

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

Magistrado Ponente

SENTENCIA LABORAL

Riohacha, dos(02) de septiembre de dos mil veintiuno(2021)

Aprobado mediante acta N°52 de la fecha

RAD: 44-430-31-89-001-2017-00071-01 Proceso ordinario laboral acumulado promovido por ELVER JOSÉ RAMIREZ LÓPEZ Y OTROS contra AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA., y solidariamente contra CARBONES DEL CERREJÓN, Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

1. ASUNTO POR RESOLVER

Procede la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira, integrada por los Honorables Magistrados PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ, y JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ, quien preside como ponente, a decidir el recurso de apelación instaurado por la parte demandante, así como por las demandadas solidarias CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en contra de la sentencia proferida el veinticinco (25) de octubre de 2019 por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira.

Lo anterior con plena observancia de lo previsto para ello por el Art. 15 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020.

Por disposición de los artículos 279 y 280 del Código General del Proceso, esta sentencia será motivada de manera breve, en virtud a que la demanda, la

contestación y las actuaciones procesales son suficientemente conocidas por las partes del proceso, dando inicio desde la sentencia recurrida.

2. ANTECEDENTES.

DEMANDA Y CONTESTACIÓN.

HECHOS COMUNES PARA LAS DEMANDAS ACUMULADAS.

Mediante apoderado judicial todo los integrantes de la parte activa de la *litis*, y en virtud de la figura procesal de acumulación de procesos, previo cumplimiento de las reglas previstas por el artículo 25-A de la norma adjetiva laboral, y el 148 del Código General del Proceso en virtud de la remisión para lo que concierne, se presentaron los siguientes hechos comunes por la parte actora:

1. Se tiene que los demandantes se obligaron para con la empresa AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA, por medio de contratos de trabajo a término fijo inferior a un año y correspondientes a tres (03) meses, en los que se pactaron labores precisas a desarrollar en el complejo carbonífero de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, tales como: supervisor, director administrativo, operador de equipo liviano, conductor de buseta, auxiliar recolector de metales, auxiliar de mantenimiento y logística; cuyas actividades requerían el servicio personal a prestar.
2. Entre los distintos contratos de trabajo suscritos por la parte litisconsorcial que actúa como demandante y la demandada AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA, respecto a los horarios en que se desempeñaban las distintas labores contratadas, sostiene que inicialmente cumplían con una jornada laboral que iniciaba de 6:00 AM a 6:00 PM, volviendo a trabajar el día siguiente de 6:00 PM a 6:00 AM, seguido de un día de descanso, luego del cual se trabajaba de 6:00 AM a 6:00 PM, posteriormente tenían tres días de descanso, los cuales una vez finalizados, daban inicio nuevamente a la jornada descrita.
3. Enuncia en el cuerpo de la demanda que los contratos de trabajo se convinieron a término fijo por tres (03) meses, los cuales, en su mayoría, fueron prorrogados durante el curso de la relación laboral, siendo luego terminados sin justa causa por la empresa empleadora AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA a fecha 1° de mayo de 2015.
4. Sobre las prestaciones sociales de los accionantes, consistentes en particular a las cesantías e intereses de cesantías, se advierte que las mismas no fueron consignadas de manera oportuna al fondo correspondiente, presentando varios días de retardo en el pago de las mismas a los ex trabajadores, igualmente, pregona que a estos tampoco les fue suministrada la dotación a que se refiere el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, que a su vez fue modificado por el artículo 7° de la Ley 11 de 1984.

5. En cuanto a la responsabilidad de la empresa empleadora AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA, dispone que la misma se extiende solidariamente a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED respecto de las obligaciones laborales para con los demandantes, toda vez que en la ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 12562011** celebrado entre las mencionadas, la empresa del sector carbonífero resultaba ser la beneficiada directa de las labores desempeñadas por los accionantes, las cuales, estaban relacionadas con el objeto social de la empresa.

6. Mientras que la legitimación en la causa por pasiva de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para ser demandada solidariamente, a consideración de la parte demandante, se sustenta en la póliza de cumplimiento en razón de la cual se obligó a garantizar el pago de las prestaciones sociales, salarios, y obligaciones como empleadora la empresa AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA.

HECHOS INDIVIDUALES PARA LOS DEMANDANTES.

Como presupuestos fácticos individuales para cada accionante se tienen los siguientes:

DEMANDANTE	ACTIVIDAD DESARROLLADA	SALARIO BASICO INICIAL – ULTIMO SALARIO DEVENGADO	EXTREMOS DE LA RELACION LABORAL
Eliécer Alberto Peñaloza Fuentes	Operador de equipo liviano	\$713.310 - \$950.203.	04 de noviembre de 2010 hasta el 04 de noviembre del 2015.
Leiver Enrique Oñate Vidal	Conductor de equipo liviano	\$713.310 - \$916.981	Desde 01 de marzo de 2011 hasta 01 de marzo del 2016.
Jonathan Luis Barros Bula	Conductor de equipo liviano	\$713.310 - \$879.411.	Desde el 14 de enero de 2012 hasta el 14 de enero de 2016.
Yedid Trujillo Peñaloza	Conductor de equipo liviano	\$713.310 - \$911.494.	Desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2015.
Yimi Alberto Rico Salcedo	Conductor de equipo liviano	\$713.310 - \$ 889.155.	Desde el 07 de octubre de 2010 hasta el 07 de octubre de 2015.
Henry Agustín Fernández Arciniegas	Conductor de equipo liviano	\$928.974 – \$ 1.174.723	Desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2015.
Juan Carlos Griego Ferreira	Operador de equipo liviano	\$713.310 - \$1.035.117	Desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 10 de agosto del 2015.

Luis Alfredo Pinto Soto	Conductor de equipo liviano	\$713.310 - \$922.914	Desde 01 de noviembre de 2009 hasta 01 de noviembre del 2015.
Urismel Turizo Barroso	Conductor de equipo mediano	\$920.974 - \$ 1.179.418	Desde el 01 de marzo de 2010 hasta el 01 de marzo de 2016.
Libardo Antonio Segura Martínez	Conductor de equipo liviano	\$713.310 - \$917.297	Desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 01 de marzo de 2016.
Oswaldo Javier Vidal Brito	Conductor de equipo liviano	\$713.310 - \$ 932.453	Desde el 22 de marzo de 2012 hasta el 22 de marzo de 2016.
Karen Orduz Paipa	Conductor de equipo liviano	\$713.310 - \$814.554	Desde el 30 de enero de 2015 hasta el 30 de julio de 2015.
Eder Gómez Ustaris	Operador de equipo mediano	\$928.974 - \$1.383.473	Desde el 25 de abril del 2013 hasta el 25 de abril de 2016.
Israel José Campuzano Rodríguez	Conductor de equipo liviano	\$713.310 - \$839.227	Desde 31 de enero de 2015 hasta 30 de julio del 2015.
Hernán Daza Díaz	Conductor de equipo mediano	\$928.974 - \$1.104.270	Desde el 21 de agosto del 2012 hasta el 21 de agosto del 2015.
Olmer Brito Granado	Conductor de equipo mediano	\$928.974 - \$1.107.328	Desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 01 de marzo de 2016.
Divier Cárdenas Molina	Operador de equipo liviano	\$928.974 - \$ 1.167.435	Desde el 14 de enero de 2012 hasta el 14 de enero de 2016.
William Antonio German Padilla	Operador de equipo liviano	\$713.310 - \$1.067.595	Desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 01 de marzo de 2016.
Jorge Luís Contreras Munive	Operador de equipo liviano	\$713.310 - \$877.549	Desde el 31 de agosto de 2012 hasta el 01 de septiembre de 2015.
José Jaime Bermúdez Bellosa	Operador de equipo liviano	\$713.310 - \$903.992	Desde 01 de marzo de 2011 hasta el 01 de marzo del 2016.
Jesús Alfonso Quintero Brito	Operador de equipo liviano	\$713.310 - \$ 928.008	Desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 24 de junio del 2015.
Alexander Márquez Molina	Operador de equipo mediano	\$928.974 - \$1.160.783	Desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 01 de marzo de 2016.
Medardo Manjarrez	Operador de equipo mediano	\$928.974 - \$ 1.122.166	Desde el 01 de noviembre de 2009 hasta el 01 de noviembre 2015.
Carlos José Estrada Vega	Operador de equipo mediano	\$928.974 - \$1.180.356	Desde el 29 de mayo de 2013 hasta el 29 de mayo de 2016.
Ariel Daza Plata	Operador de equipo liviano	\$713.310 - \$1.073.599	Desde el 28 de marzo de 2011 hasta el 28 de marzo de 2016.
Arturo Rafael Ríos Acosta	Operador de equipo liviano	\$713.310 - \$924.950	Desde 01 de marzo de 2011 hasta el 01 de marzo del 2016.

José Alberto Brito Suárez	Operador de equipo mediano	\$928.974 - \$ 1.133.964	Desde el 18 de enero de 2012 hasta el 18 de enero de 2016.
Oswaldo López Epiayu	Operador de equipo liviano	\$713.310 - \$872.685	Desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 01 de marzo de 2016.
Jesús Alberto Hernández Uribe	Operador de equipo liviano	\$713.310 - \$ 892.815	Desde el 01 de marzo de 2014 hasta el 01 de marzo de 2016.
Roberto Carlos Cujia Cedeño	Operador de equipo liviano	\$713.310 -\$894.614	Desde el 10 de julio de 2013 hasta el 10 de julio de 2015.
Yoni Cañas Ramírez	Supervisor	\$1.274.037 - \$1.617.968	Desde el 15 de mayo de 2010 hasta el 15 de mayo de 2016.
Jeobanis Theran Figueroa	Conductor de equipo liviano	\$713.310 -\$924.373	Desde 19 de marzo de 2012 hasta el 19 de marzo de 2016.
Jorge Eliécer Fuenmayor Ladeudeth	Supervisor	\$1.274.037 – \$ 1.577.645	Desde el 08 de noviembre de 2010 hasta el 08 de noviembre de 2015.
Carlos Molina Frías	Auxiliar recolector de metales	\$644.350 -\$821.898	Desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 01 de marzo de 2016.
Daiker Días Rodríguez	Conductor de equipo liviano	\$713.310 - \$ 971.232	Desde el 21 de junio de 2013 hasta el 21 de junio de 2015.
Barcelio Suárez Rodríguez	Operador de equipo liviano	\$993.673 - \$1.171.758	Desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 01 de marzo de 2016.
Hernán José Acosta Mendoza	Conductor de buseta	\$710.740 - \$920.674	Desde el 04 de abril de 2012 hasta el 04 de abril de 2016.

Cesar Augusto Arias Petit	Supervisor	\$1.293.986 - \$1.568.826	Desde 01 de marzo de 2011 hasta el 01 de marzo de 2016.
Giovanni Ardila Sáenz	Director administrativo	\$1.293.986 - \$ 1.293.986	Desde el 01 de marzo de 2012 hasta el 01 de febrero de 2016.
Aníbal Centeno Vanegas	Auxiliar mtto y logística	\$684.860 -\$823.167	Desde el 01 de marzo de 2012 hasta el 01 de marzo de 2016.
José Gregorio Núñez Pertuz	Conductor de equipo liviano	\$713.310 - \$ 934.188	Desde el 16 de diciembre de 2014 hasta el 16 de diciembre de 2015.
Kleybis Eitel Manjarrez Parodi	Operador de equipo liviano	\$713.310 -\$931.117	Desde el 22 de octubre de 2013 hasta el 22 de octubre de 2015.
Cesar Camargo Ortiz	Operador de equipo liviano	\$713.310 - \$861.398	Desde el 04 de julio de 2012 hasta el 04 de julio de 2015.

Elver José Ramírez López	Operador de equipo liviano	\$713.310 - \$932.527	Desde 01 de marzo de 2011 hasta 01 de marzo de 2016.
Juan Andrés Brito Baquero	Operador de equipo mediano	\$928.974 – \$ 1.251.322	Desde el 08 de mayo de 2013 hasta el 08 de mayo de 2016.
Deifer Hernández Moscote	Operador de equipo liviano	\$713.310 - \$922.697	Desde el 21 de marzo de 2011 hasta el 21 de marzo de 2016.
Rafael Teodoro Oñate Viña	Operador de equipo liviano	\$713.310 - \$ 920.140	Desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 01 de marzo de 2016.
José Luís Saurith Atencio	Operador de equipo mediano	\$928.974 – \$1.175.477	Desde el 01 de marzo de 2010 hasta el 01 de marzo de 2016.
Jhon Ever Triana Morales	Operador de equipo liviano	\$928.974 - \$1.002.974	Desde el 28 de febrero de 2015 hasta el 28 de noviembre de 2015.
Nolberto José Vergara Amaya	Operador de equipo mediano	\$928.974 - \$1.162.510	Desde 16 de marzo de 2012 hasta el 16 de marzo de 2016.
Ernesto Ortiz mejía	Operador de equipo liviano	\$713.310 -\$902.172	Desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 01 de marzo de 2016.
Julio Moisés amargo Duarte	Operador de equipo mediano	\$928.974 -\$1.207.683	Desde el 02 de noviembre de 2010 hasta el 02 de noviembre de 2015.
Arnobis De Jesús Yépez Roncallo	Operador de equipo mediano	\$928.974 -\$1.228.944	Desde el 01 de marzo de 2010 hasta el 01 de marzo de 2016.
Luis Javier Cantillo Pinto	Operador de equipo liviano	\$713.310 -\$900.243	Desde el 06 de noviembre de 2010 hasta el 06 de noviembre de 2015.
Jhoiner Rafael Bermúdez Ibarra	Operador de equipo liviano	\$713.310 -\$822.876	Desde el 28 de enero de 2015 hasta el 28 de julio de 2015.

PRETENSIONES.

Apuntan en el acápite de pretensiones que se declare la existencia de la relación laboral de la pluralidad de sujetos que componen la litisconsorcial por activa con la empresa AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA. bajo la modalidad de contrato de trabajo a término fijo por tres (03) meses, y sus correspondientes prórrogas de acuerdo con las fechas establecidas en el acápite de los hechos.

Solicitan la declaración de la terminación sin justa causa de los contratos de trabajo de los accionantes por parte de la empresa AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA, con fecha 1° de mayo de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, que se condene solidariamente a las empresas AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA., CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED y

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al pago de las sumas respectivas por prestaciones sociales dejadas de percibir por los accionantes, tal como se detalla en la demanda.

Sumado a lo anterior, el pago por concepto de indemnización por despido injusto a los demandantes, por el tiempo restante por cumplir la última prórroga del contrato inicial, además de la indemnización moratoria por el pago no oportuno de cesantías e intereses de cesantías.

CONTESTACIONES DE LAS DEMANDADAS.

AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA manifiesta que por parte de su poderdante no se configuró despido sin justa causa respecto de los demandantes, en el sentido de que la terminación de la relación laboral con aquellos obedece a que los contratos de trabajo se encontraban vencidos a fecha 1º de mayo de 2015, y no pudieron ser prorrogados en razón a la finalización del contrato que en su momento había suscrito la empresa AGAPE INGENIERÍA LTDA con la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, por lo cual, el contrato principal por el que se dio la vinculación de los demandantes con la demandada estaba extinto. Reconoce la existencia del contrato de seguros con póliza 9201312000378 celebrado con la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con fecha de expedición 6 de agosto de 2012, y cuya vigencia se extendía del día 18 de Julio de 2012 hasta el 18 de julio de 2017.

Con relación a los demás hechos planteados por los demandantes expone que no son ciertos y muchos otros no le constan, oponiéndose así a las pretensiones y planteando las excepciones de “prescripción” y “buena fe”.

CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED contesta la demanda, señalando que no existe la solidaridad que predica la parte demandante entre la demandada y la empresa AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA, puesto que entre las empresas existió un contrato civil mediante el cual se prestaría un servicio ajeno al giro habitual de los negocios de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, propugnando la oposición a las pretensiones de la demanda y a la vez, acudiendo como medio de defensa a la excepción previa de “falta de competencia por razón del lugar”, la cual prosperó en la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S. celebrada el día siete (07) de junio de 2017, considerando el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, que de acuerdo al factor territorial, debido a que el último lugar de prestación del servicio fue el municipio de Albania, La Guajira, el competente para conocer del proceso era un Juez de la especialidad del municipio de Maicao, La Guajira, mientras que como excepciones de fondo propone “cobro de lo no debido”, “inexistencia de la obligación”, “prescripción”, “falta de causa para pedir”, “buena fe” y “la genérica de lo que resulte probado en el proceso”. Solicitando, por último, el llamado en garantía de la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. aduce que de conformidad con las condiciones plasmadas en la póliza 9201312000378, se garantiza el reembolso de los dineros que por los conceptos amparados, deba pagar la demandada CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, en su calidad de beneficiaria del contrato de seguros, en tanto no es la garante de las obligaciones a cargo de la empresa AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA como empleadora.

Por último, se opone a la totalidad de las pretensiones de los demandantes argumentando que no está obligada solidariamente al pago de las mismas por serle ajeno el vínculo laboral referido. Proponiendo, además, la excepción previa de “falta de legitimación en la causa por pasiva”, y las excepciones de mérito como: “inexistencia de la obligación”, “cobro de lo no debido”, y “prescripción”.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Surtida la primera instancia en el proceso de la referencia, el *a quo* decidió acceder parcialmente a las pretensiones de los accionantes al declarar la existencia de los contratos de trabajo a término definido por tres (03) meses entre la parte demandante y la demandada AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA, los cuales fueron prorrogados en distintas oportunidades y cuya terminación se dio con justa causa, además de condenar a la demandada principal a pagar en favor de los demandantes, a excepción de KAREN ORDÚZ PAIPA; EDER GÓMEZ USTARIS; ISMAEL CAMPUZANO RÓDRIGUEZ; HERNÁN DAZA DÍAZ; y OLMER BRITO GRANADO; la sanción contenida en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990, declarando para ello el carácter solidario que le asiste a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, y la calidad de garante de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA respecto de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del garantizado.

Para tomar la anterior decisión, el Juez de la causa determinó como problema jurídico; instituir si en virtud de la relación laboral que sostuvieron los demandantes con AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA. procede la solución de prestaciones económicas que reclaman, disponiéndose, en procura de ello, determinar la justeza del despido, y previendo para el caso de ser negativa la respuesta, verificar la procedencia de las sanciones contempladas en el artículo 99, inciso 3º de la Ley 50 de 1990 y artículos 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED y el rol de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. convocado como demandado solidario y llamado en garantía.

Consideró el *a quo* sobre el despido sin justa causa a que hace alusión la parte demandante como presupuesto fáctico de su pretensión de indemnización, que el despido de los accionantes se debió al fenecimiento de la relación contractual entre la demandada principal AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA., y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, evento que se verificó aludiendo al contrato de servicios No. 12562011 suscrito entre aquellas, y el Otrosí No. 2 del 17 de diciembre de 2013 el

cual consagra la prórroga en la prestación de los servicios contratados a partir del dos (02) de septiembre de 2014, hasta inclusive el primero (1º) de mayo de 2015, enfatizando igualmente en la cláusula pactada en los contratos individuales de trabajo con los ex trabajadores en que se disponía la extinción del objeto contractual como motivo de terminación de las relaciones laborales sin que implicara indemnización alguna, por lo tanto, no tuvo prosperidad el pedimento relacionado con la indemnización del Art. 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

Al establecer la procedencia de las pretensiones referentes a las prestaciones sociales reclamadas y al auxilio de transporte, el *a quo* tomó en consideración la reiterativa de la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en que ha sostenido que la consignación parcial de los valores correspondientes a cesantías o intereses de aquellas no exime de la sanción contemplada en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990, supuesto de hecho que verificó en el proceso donde se constató una consignación tardía de los valores por cesantías, condenando al pago de la indemnización consistente en un día de salario por día de retardo en el pago dado el incumplimiento del plazo señalado *ibídem*, mientras que desestimó el pedimento relacionado con el auxilio de transporte toda vez que de acuerdo con el interrogatorio de parte realizado a varios demandantes, estos afirmaron que la empresa suministraba el transporte desde el lugar de sus residencias hasta la sede laboral, por lo que quedó acreditado que la empresa suministró el transporte y por tanto no hay lugar al reconocimiento de la pretensión relacionada.

Finalmente, estimó la procedencia de la subsidiaridad prevista por el Art. 34 de la norma sustantiva laboral en relación con la demandada CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, teniendo como fundamento de su decisión la sentencia SL4607 de 2019 de la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en que se expone como sustento principal que la subsidiaridad no tiene exclusivamente en cuenta el objeto social del contratista, sino en especial, que la obra ejecutada en favor del beneficiario no sea extraña a sus actividades normales, frente al tópico, igualmente el *a quo* tomo en cuenta la sentencia del nueve (9) de noviembre 2017 con Radicación: 44-430-31-89-002-2016-00235.01. proferida por la Sala Civil-Familia-Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA, en que se dio lugar a la subsidiariedad en una situación análoga. Mientras que frente a la responsabilidad del garante resolvió reconocer la misma en cabeza de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. como quiera que al dilucidar las premisas constitutivas de la figura jurídica del llamado en garantía codificada en el Art. 64 del Código General del Proceso, se adecuaban en el proceso y por tanto se declaró su deber como garante del pago de las condenas dictadas en favor de los demandantes.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Una vez dictado el fallo respectivo, la parte demandante y las demandadas solidarias CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S.A., recurrieron la providencia del veinticinco (25) de octubre de 2019 formulando, en resumen, los siguientes reparos:

La parte accionante, ELVER JOSÉ RAMIREZ LÓPEZ Y OTROS, mediante su apoderado judicial señaló tres asuntos con los cuales se mostró inconforme, a saber;

- A) El primero versa sobre la decisión del Juzgado de primera instancia en no reconocer la sanción moratoria de que trata el Art. 99 de la Ley 50 de 1990 en favor de los demandantes KAREN ORDÚZ PAIPA; EDER GÓMEZ USTARIS; ISMAEL CAMPUZANO RÓDRIGUEZ; HERNÁN DAZA DÍAZ; y OLMER BRITO GRANADO, solicitando en el recurso de alzada que a estos se le reconozca dicha pretensión toda vez que la confesión ficta surtida por la demandada en razón de su inasistencia a la audiencia del Art. 77 de la norma procesal laboral, así como al interrogatorio con posterioridad practicado, da lugar a que se tengan como ciertos los hechos susceptibles de confesión, aunado al hecho de no haber probado que efectuó los pagos por cesantías dentro del término legal a los demandantes mencionados.
- B) El segundo reparo deriva de la no concesión de la indemnización por despido sin justa causa a los 55 accionantes, considerando que debe prosperar en segunda instancia dicha pretensión puesto que el argumento esgrimido en la providencia recurrida referido a la cláusula en que se menciona el convenio entre AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA., y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED relacionado con la ejecución de una obra, no es aplicable al caso en escrutinio dado que la demandada principal no debe beneficiarse de su error por haber contratado a los demandantes bajo modalidad de contrato de trabajo a término fijo, cuando debió hacerlo por el tiempo en que durara la realización de la obra o labor contratada, por tanto, no correspondía a la empleadora terminar unilateralmente los contratos de trabajo, que por haber pactado a término fijo por tres (03) meses, a la fecha de despido el 1° de marzo de 2015 se habían prorrogado nuevamente. Sobre este punto solicita que se acceda a la indemnización por despido sin justa causa.
- C) El último reparo se encamina al reconocimiento de los valores consignados en las liquidaciones allegadas con el escrito de la demanda, documentos que no fueron tachados de falsos, ni controvertidos por las demandadas solidarias. Este asunto en lo atinente a la sanción moratoria por no haber probado la demandada principal que se hayan cancelado y enfatizando en la confesión ficta mencionada en el literal anterior.

Por su parte, el apoderado de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED solicita que se revoque parcialmente la sentencia recurrida en dos aspectos:

- A) El primero es tocante a la prescripción, toda vez que el *a quo* resolvió tener en cuenta para establecer la prescripción de la indemnización por consignación tardía de cesantías el momento de terminación de los contratos de trabajo, y no a partir del momento en que se hace exigible la mentada prestación social, como a su consideración debe ser.
- B) Su segundo reparo obedece a la declaratoria de solidaridad, en que estima que para aplicar el precedente horizontal del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE RIOHACHA aducido por el Juzgador de primera instancia se hace necesario analizar el carácter imprescindible de las actividades desplegadas por los demandantes y si estaban ligadas de manera directa o indirecta al proceso extractivo que hace parte de la actividad principal del CERREJÓN. Concluye mencionando que no se dieron los argumentos necesarios para establecer que las labores de los accionantes tiene relación con el objeto social de su representada.

A su vez, la apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ruega la revocación parcial del fallo de instancia en los siguientes puntos:

- A) Sobre la declaratoria de garante en contra de su representada en primera instancia, pregona que debe tenerse en cuenta por el *a quem* las condiciones generales y la cobertura otorgada por la póliza No. 92031200378 suscrita con CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.
- B) En relación con la solidaridad, manifiesta que se acoge a lo argumentado por el representante de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, acotando que corresponde a una línea muy fina que debe ser argumentada de una manera más sistemática y determinada.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Mediante proveído interlocutorio del día treinta y uno (31) de agosto de la pasada anualidad, se dispuso admitir los recursos de apelación formulados por la parte demandante, y las demandadas CARBONES DEL CERREJÓN y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mismo en el cual se corrió traslado a estas en atención a lo preceptuado por el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 a fin de alegar de conclusión.

Dentro de la oportunidad procesal, vista la constancia secretarial del catorce (14) de septiembre de 2020, los recurrentes se pronunciaron, en resumen, de la siguiente manera:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. alega que, sin haber discusión en lo que respecta a la suscripción de la póliza No. 9201312000378 de cumplimiento grandes beneficiarios expedida el 6 de agosto de 2012 con coberturas

de reembolso que de acuerdo a la caratula de la misma corresponde a “*garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado originados en virtud de la ejecución del contrato Nro. 12562011*” y una vigencia de la cobertura comprendida entre el dieciocho (18) de julio de 2012, hasta el dieciocho (18) de julio de 2017, debe considerarse que en el caso particular prevalece lo consagrado en la caratula de la póliza, ofreciendo únicamente el cumplimiento y pago de salarios y prestaciones, excluyendo las indemnizaciones a las que llegare a tener a cargo la asegurada CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.

Sostiene que al encontrarse bajo una causal de exclusión al contrato de seguro, la empresa no es responsable de indemnizar suma alguna, pues esta situación debilita el nexo de causalidad que amarraría a la empresa aseguradora al pago de erogación alguna que emane de las indemnizaciones pedidas en la demanda, pues en el caso de marras, el juez de primera instancia condenó al pago de cesantías y a la indemnización por el pago tardío consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, y esta condena no se le podría achacar a MAPFRE pues su responsabilidad con respecto a cada amparo se limita al monto establecido como suma asegurada en el respectivo certificado de seguros, así como en sus anexos, razón por la cual en ningún caso la indemnización a su cargo excederá dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

Sostiene que el contrato de seguro de cumplimiento opera bajo las condiciones en él estipuladas, y no se puede entender una responsabilidad automática de MAPFRE frente a cualquier acontecimiento que ocurra bajo la vigencia de la póliza contratada, puesto que el pago de las sumas aseguradas está limitado a la suma asegurada y a las condiciones que en él se estipulan.

Agrega que pese a que los argumentos del *a quo* radicarón en que se desechaban los argumentos de que las indemnizaciones no se encontraban en las coberturas ofrecidas por la póliza de cumplimiento de grandes beneficiarios por cuanto en las condiciones generales de la misma se describían estos amparos, considera que dicha tesis es errada pues esto constituye un marco para todas las pólizas de esta naturaleza, el contenido y coberturas ofrecidas se encuentran en la carátula, conforme a lo consagrado en el Código de Comercio artículo 136 y SS.

En lo atinente a la solidaridad sostiene que para su declaratoria no solo debe tenerse en cuenta el objeto social del contratista y del beneficiario de la obra, sino también las características de la actividad específica desarrollada por el trabajador, a lo que luego agrega que es claro que las actividades de Ágape Ingeniería, resultan distantes y no determinantes a la actividad social de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, que es la extracción carbonífera.

Por lo anterior ruega en sede de apelación que en primer lugar se revoque el numeral sexto de la sentencia y en su lugar se absuelva a la aseguradora de pagar los conceptos por indemnizaciones por el no pago oportuno de las cesantías y

declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación planteada en la contestación de las demandas, mientras que sobre la solidaridad solicita revocar el numeral cuarto de la sentencia proferida el 25 de octubre de 2019 y en su lugar absolver CARBONES DEL CERREJON LIMITED de las erogaciones laborales en virtud de no hallar probada la solidaridad laboral, pretendida por los demandantes, además de condenar a éstos al pago de los gastos y costas del proceso.

La empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED** alega que el *a quo* no llevó a cabo un debido análisis del contenido del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto entendió que la sola existencia de un contrato de naturaleza civil o comercial entre dos personas jurídicas, determinaba la existencia de solidaridad por parte del contratante en el pago de las obligaciones de carácter laboral a cargo del contratista.

Señala que el Juzgador no se detuvo a entender el artículo 34 del C.S.T., tal como la doctrina y la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha hecho, esto es, que la solidaridad se deprecia del beneficiario de la obra o servicio que ha contratado la realización de los mismos con un tercero, habiendo identidad entre el servicio a prestar y la actividad u objeto social del contratante.

Manifiesta que, inclusive, la jurisprudencia ha señalado que la solidaridad puede nacer, no solo de la identidad del objeto social del contratante con la actividad propiamente contratada, sino que dicha identidad puede proceder de la actividad individual que realiza el trabajador que ha sido empleado por el contratista.

Entonces, pese a que solo en los casos señalados es posible declarar la existencia de solidaridad entre el contratante y el contratista, el *a quo* interpretó que la sola existencia de un vínculo civil o comercial determinaba la existencia de la solidaridad consagrada en el artículo 34 del C.S.T., lo que lo llevó a condenar a Cerrejón; pues si hubiese entendido correctamente la condición de procedencia de solidaridad contenida en la norma referida, habría llegado a la clara conclusión que en el presente caso no se cumplen con los presupuestos para la solidaridad.

Refiere que hubo una aplicación indebida del precedente vertical en el que soportó su decisión, toda vez no corresponde a un análisis de hechos iguales o similares a los que eran objeto de debate dentro del presente proceso, lo que de entrada implica la inaplicación del referente judicial.

Por lo anterior, solicita revocar la decisión de primera instancia en cuanto condenó solidariamente a Cerrejón al pago de los salarios, prestaciones, indemnizaciones y cualquier otro emolumento a cargo de la empresa ÁGAPE INGENIERÍA & CIA LTDA., para en su lugar absolverlo de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

La **LITISCONSORCIAL POR ACTIVA** considera sobre la prescripción de la sanción moratoria que el *a quo* acertó en el sentido de desestimar la prescripción alegada por la empresa del sector carbonífero puesto que esta nunca atacó el apoyo jurisprudencial en que se fundó la decisión, por lo que estima que dicho reparo no tiene vocación de prosperidad, seguidamente esboza que la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho que el término comienza desde la fecha en que finaliza el nexo contractual, acotando que los artículos 98 y 99 de la Ley 50 de 1990 en ninguna de sus líneas preceptúa que por el hecho de que la liquidación del auxilio de cesantías deba hacerse anualmente, el término de prescripción para reclamar el pago de cada uno de los daños causados comience a correr desde la fecha límite para que el empleador lleve a cabo la consignación del año anterior. Considera aclarar que una cosa es el plazo legal para consignar el monto de las cesantías causadas a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y otra muy distinta es cuando termina el contrato de trabajo que es propiamente el momento desde el cual surge la obligación de satisfacer las sumas causadas por ese concepto.

Sobre la solidaridad manifiesta estar de acuerdo con la decisión del *a quo* solicitando que se mantenga incólume, puesto que para negarse debe estar acreditado que la actividad sea totalmente ajena, y diversa, de las que, según el objeto social, tiene cada una de las beneficiarias del servicio. No basta, que sean diferentes, pues a pesar de serlo, pueden ser similares o complementarias.

En cuanto a la solidaridad de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. enfatiza que el *a quo* decidió con buen tino que la garantía no solo cubre y afianza o garantiza pago de salarios y prestaciones sociales y para ello se apoya en las cláusulas 5.4 y en la cláusula 5.4.1, de la garantía en cuestión, donde en esas condiciones generales de la póliza, se dice que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, responde por el pago de salarios, prestaciones sociales y las indemnizaciones laborales.

3. CONSIDERACIONES.

Encontrándose reunidos los presupuestos para resolver de fondo las apelaciones interpuestas por la parte demandante, y las demandadas solidarias, esta Corporación es competente para conocer de la misma, que se restringe al marco trazado por la censura de conformidad al artículo 66 A del CPL y de la SS (principio de consonancia)

Por otro lado, se expresa, que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos, situación que permite proferir una decisión de fondo. Además, no se evidencia causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

COMPETENCIA.

Atendiendo lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 806 de 2020, esta Sala es competente para abordar el proceso de la referencia.

PROBLEMA JURÍDICO.

Encontrando que los reparos esgrimidos por los recurrentes no versan sobre asuntos como la existencia del vínculo contractual, ni la modalidad de la misma o los extremos laborales declarados en el fallo del veinticinco (25) de octubre de 2019 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira, los problemas jurídicos a desatar que se consideran son:

- A. ¿Operó la prescripción respecto de la pretensión relativa a la indemnización por consignación tardía de cesantías formulada por los accionantes?
- B. ¿La terminación de los contratos individuales de trabajo respecto de los 55 demandantes se enmarca en las justas causas previstas por la ley laboral?
- C. ¿Hay lugar al reconocimiento de las liquidaciones de prestaciones sociales de los contratos individuales de trabajo?
- D. Con relación a las demandadas solidarias, ¿Se configuraron los presupuestos para que se predique la existencia de la solidaridad entre AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA y las demandadas CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA?

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 24, 34, 62, 64, 488, Ley 50 de 1990, Inciso 3° Art. 99, Constitución Nacional, Art. 53.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, SL5418-2019 Radicación n.º 70892 del tres (3) de diciembre 2019. M.P. Dr. OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA.

SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN MORATORIA DEL INCISO 3° ART. 99, LEY 50 DE 1991.

“(…) Al respecto debe precisarse, que la prescripción no corre de igual forma tratándose de las cesantías y de la sanción por la no consignación de estas, dado que la exigibilidad de cada una opera en momentos diferentes, siendo que el auxilio de cesantías se hace exigible al finalizar la relación laboral, mientras que respecto

de la sanción moratoria del numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, el término extintivo se contabiliza a partir del vencimiento del plazo que tiene el empleador para la consignación de cada anualidad de la prestación, es decir, a partir del 15 de febrero del año siguiente al que corresponda el causado y que se omitió consignar, por cuanto su exigibilidad data desde dicho día (...)"

CASO CONCRETO.

Se pasará a resolver el asunto conforme la relación de los problemas jurídicos a resolver:

¿Operó la prescripción respecto de la pretensión relativa a la indemnización por consignación tardía de cesantías formulada por los accionantes?

Respecto a la prescripción de la sanción por el no pago oportuno de cesantías, el apoderado de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED se mostró inconforme por la consideración del *a quo* de contabilizar el término de prescripción extintiva a partir de la culminación de la relación laboral, dado que en su apreciación ello ocurre en relación al auxilio de cesantías, mientras que sobre la sanción moratoria del Art. 99 de la Ley 50 de 1990 considera que el operador judicial erró en el sentido de que el término corre desde el momento en que el empleador cumplió con su obligación de consignarlas, así sea de manera tardía, por lo que solicita a esta Magistratura revocar parcialmente la sentencia recurrida en ese sentido.

Sobre este tópico es menester identificar el error del Juez de conocimiento al momento de evaluar el asunto sobre el cual versa realmente el pedimento, puesto que si lo pretendido es la sanción moratoria dispuesta por el Art 99 de la Ley 50 de 1990 y como medio de defensa durante la *litiscontestatio* se propuso contra la misma la excepción de prescripción, basta entonces identificar el momento en el cual se predica la exigibilidad de la sanción mentada, mas no la de la prestación social denominada auxilio de cesantías, las cuales se surten en diferentes oportunidades, la primera, una vez vencido el plazo para la consignación del auxilio por parte del empleador, y la segunda luego de finalizada la relación laboral.

Cierto resulta indicar que tampoco el recurrente atina en su apreciación, toda vez que señala que la exigibilidad de la sanción moratoria parte del momento en que el empleador cumplió con su obligación de consignarlas así sea de manera tardía es igualmente errado, puesto que la norma precitada establece de manera expresa que el plazo estipulado para la consignación del auxilio de cesantías es antes del día quince (15) de febrero del año siguiente a su causación, es así como vencido dicho plazo se vuelve exigible la sanción y a partir de allí corre el término prescriptivo.

Teniéndose claridad sobre el término de prescripción signado por el Art. 488 del C.S.T. y de la S.S. correspondiente a tres (03) años contados a partir del momento en que la obligación se hace exigible, esto es el 15 de febrero del año siguiente a la

causación de las cesantías, debió el *a quo* evaluar en cada caso particular el momento en el cual se predica la exigibilidad a fin de conceder los valores correspondientes a la sanción que a la fecha de la presentación de la demanda no habían prescrito.

En el proceso acumulado de ELIECER PEÑALOZA FUENTES, en el cual se encuentran acumulados los expedientes de LEIVER ENRIQUE OÑATE VIDAL, JHONATAN LUIS BARROS BULA, YEDID TRUJILLO PEÑALOZA, YIMI ALBERTO RICO SALCEDO, ENDRI AGUSTÍN FERNÁNDEZ ARCINIEGAS, JUAN CARLOS GRIEGO FERREIRA, LUIS ALFREDO PINTO SOTO, URISNEL TURIZO BARROSO, LIBARDO ANTONIO SEGURA MARTÍNEZ y OSVALDO JAVIER VIDAL BRITO, teniendo en cuenta que la fecha de presentación de la demanda fue el tres (03) de febrero de 2016 (fl 89).

Operó la prescripción parcial de la sanción contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 para los años 2009 a 2011 respecto de los demandantes así:

1. ELIECER PEÑALOZA FUENTES 2009 a 2011
2. LEIVER ENRIQUE OÑATE VIDAL 2011
3. YIMI ALBERTO RICO SALCEDO 2010 a 2011
4. LUIS ALFREDO PINTO SOTO 2009, 2010 y 2011
5. URISNEL TURIZO BARROSO 2010 a 2011
6. LIBARDO ANTONIO SEGURA MARTÍNEZ 2011

En el expediente de DIVIER CÁRDENAS MOLINA, en el cual se encuentran acumulados los expedientes de WILLIAM ANTONIO GERMAN PADILLA, JORGE LUIS CONTRERAS MUNIVE, JOSÉ JAIME BERMÚDEZ BELLOSA, JESÚS ALFONSO QUINTERO BRITO, ALEXANDER MÁRQUEZ MOLINA, MEDARDO MANJARREZ, CARLOS JOSÉ ESTRADA VEGA, ARIEL DAZA PLATA, ARTURO RAFAEL RÍOS ACOSTA, JOSÉ ALBERTO BRITO SUÁREZ, OWALDO LÓPEZ EPIAYU, JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ URIBE, ROBERTO CUJÍA CEDEÑO. Presentación de la demanda: cinco (05) de febrero de 2016 (fl 108).

1. WILLIAM ANTONIO GERMAN PADILLA 2011
2. JOSÉ JAIME BERMÚDEZ BELLOSA 2011
3. ALEXANDER MÁRQUEZ MOLINA 2011
4. MEDARDO MANJARREZ 2009, 2010, 2011
5. ARIEL DAZA PLATA 2011
6. ARTURO RAFAEL RÍOS ACOSTA 2011
7. OWALDO LÓPEZ EPIAYU 2011

En el expediente de ELVER JOSÉ RAMÍREZ, en el cual se encuentran acumulados los expedientes de JUAN ANDRÉS BRITO BAQUERO, DEIFER HERNÁNDEZ MOSCOTE, RAFAEL TEODORO OÑATE VIÑA, JOSÉ LUIS SAURITH ATENCIO, JHON EVER TRIANA MORALES, NOLBERTO JOSÉ VERGARA AMAYA, ERNESTO ORTIZ MEJÍA, JULIO MOISÉS CAMARGO DUARTE, ARNOBIS DE

JESÚS YEPES RONCALLO, LUIS JAVIER CANTILLO PINTO, JHOINER RAFAEL BERMÚDEZ IBARRA. Presentación de la demanda: ocho (08) de febrero de 2016. (fl 96)

1. ELVER JOSÉ RAMÍREZ 2011
2. DEIFER HERNÁNDEZ MOSCOTE 2011
3. RAFAEL TEODORO OÑATE VIÑA 2011
4. JOSÉ LUIS SAURITH ATENCIO 2010 y 2011
5. ERNESTO ORTIZ MEJÍA 2011
6. JULIO MOISÉS CAMARGO DUARTE 2010 y 2011
7. ARNOBIS DE JESÚS YEPES RONCALLO 2010 y 2011
8. LUIS JAVIER CANTILLO PINTO 2010 y 2011

En el expediente de YONI CAÑA RAMÍREZ, en el cual se encuentran acumulados los expedientes de JEOBANIS TEHERÁN FIGUEROA, JORGE ELIECER FUENMAYOR LADEUETH, CARLOS MOLINA FRÍAS, DAIKER DÍAZ RODRÍGUEZ, BARCELIO SUAREZ RODRÍGUEZ, HERNÁN JOSÉ ACOSTA MENDOZA, CESAR AUGUSTO ARIAS PETIT, GIOVANNI ARDILA SÁENZ, ANÍBAL CENTENO VANEGAS, JOSÉ GREGORIO NÚÑEZ PERTUZ, KLEYBIS EITEL MANJARREZ PARODY, CESAR CAMARGO ORTIZ. Presentación de la demanda: veinticinco (25) de febrero de 2016 (fl 103).

1. YONI CAÑA RAMÍREZ 2010, 2011 y del año 2012 hasta el 25 de febrero.
2. JORGE ELIECER FUENMAYOR LADEUETH 2010, 2011 y del año 2012 hasta el 25 de febrero.
3. CARLOS MOLINA FRÍAS 2011 y del año 2012 hasta el 25 de febrero.
4. BARCELIO SUAREZ RODRÍGUEZ 2011 y del año 2012 hasta el 25 de febrero.
5. CESAR AUGUSTO ARIAS PETIT 2011 y del año 2012 hasta el 25 de febrero

Ahora en cuanto al proceso acumulado de KAREN ORDÚZ PAIPA, EDER GÓMEZ USTARIS, ISMAEL CAMPUZANO RODRÍGUEZ, HERNÁN DAZA DÍAZ, y OLMER BRITO GRANADO, se indicará más adelante si para ellos opera la prescripción que nos ocupa, habida cuenta que dicha pretensión fue negada por el Juez de Primera Instancia, por lo tanto, si la decisión adoptada es confirmada no se hará necesario hacer pronunciamiento alguno.

De acuerdo a lo anterior y guardando relación con este tópico, esgrimió el apoderado de los demandantes como reparo a la sentencia del veinticinco (25) de octubre de 2019 el no reconocimiento de la sanción moratoria tantas veces referida en favor de los demandantes: KAREN ORDÚZ PAIPA, EDER GÓMEZ USTARIS, ISMAEL CAMPUZANO RÓDRIGUEZ, HERNÁN DAZA DÍAZ, y OLMER BRITO GRANADO; solicitando en el recurso de alzada que se le reconozca dicha pretensión toda vez que la confesión ficta surtida por la demandada en razón de su inasistencia a la audiencia de conciliación, así como al interrogatorio con posterioridad practicado, da lugar a que se tengan como ciertos los hechos

susceptibles de confesión, aunado al hecho de no haber probado que efectuó los pagos por cesantías dentro del término legal a los demandantes mencionados.

Sobre este asunto el Juez de primera instancia tuvo como fundamento para no conceder la pretensión a los demandantes anteriormente citados el no haber aportado la certificación del fondo de pensiones y cesantías que permitiera cotejar la fecha de consignación y los rubros a reconocer, al respecto, considera esta Colegiatura que se debe poner de presente que la pretensión se refiere a la sanción del Art. 99 de la Ley 50 de 1990, la cual es dable para demandantes, EDER GÓMEZ USTARIS, HERNÁN DAZA DÍAZ, y OLMER BRITO GRANADO, como se dijo en párrafos anteriores, una vez se vence el plazo para la consignación del auxilio de cesantías y es exigible puesto que se invierte la carga de la prueba y es la demandada, la que tiene que acreditar que sí canceló dicho rubro al fondo de cesantías dentro de la oportunidad legal para ello, esto es el 14 de febrero del año siguiente a su causación. Verificado de manera exhaustiva los expedientes, no se advierte certificación alguna emanada del fondo de cesantías respecto de pago de cesantías por la entidad demandada, por tanto, dicha pretensión debe concederse, máxime que para la Sala es de recibo el argumentó del apoderado de la parte demandante en el sentido de que operó la confesión ficta por la inasistencia a la audiencia del artículo 77 CPLSS como al interrogatorio de parte "...la confesión ficta surtida por la demandada en razón de su inasistencia a la audiencia del Art. 77 de la norma procesal laboral, así como al interrogatorio con posterioridad practicado, da lugar a que se tengan como ciertos los hechos susceptibles de confesión, aunado al hecho de no haber probado que efectuó los pagos por cesantías dentro del término legal a los demandantes mencionados...".

Ahora respecto a los demandantes KAREN ORDUZ PAIPA e ISRAEL CAMPUZANO RODRÍGUEZ, teniendo en cuenta que laboraron por un término inferior a un año, esto es desde el 30 de enero de 2015 y 31 de enero de 2015, respectivamente, se tiene que, no es factible liquidar la sanción moratoria derivada del artículo 99 de la Ley 50 del 90, **más allá de la terminación del contrato**, pues a partir del día siguiente a la terminación del contrato de trabajo opera la sanción del artículo 65 del CST, la cual señala que si al momento de la terminación del contrato de trabajo se adeudan salarios o **prestaciones sociales** se liquidará un día de salario por cada día de retardo. Entendiendo las cesantías como una prestación social, no pueden correrse simultáneamente ambas; puesto que constituirían una doble penalidad por un mismo concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe establecerse si dentro del proceso acumulado de KAREN ORDUZ PAIPA operó la prescripción de la sanción contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Por ello, dentro del citado proceso, en vista que se encuentran acumulados los expedientes de. EDER GÓMEZ USTARIS, ISRAEL JOSÉ CAMPUZANO RODRÍGUEZ, HERNÁN DAZA DÍAZ, OLMER BRITO GRANADO y la presentación de la demanda data del veintinueve (29) de febrero de 2016 (fl 36), operó la prescripción parcial para 2 de los demandantes así:

1. HERNÁN DAZA DÍAZ del año 2012 hasta el 29 de febrero.
2. OLMER BRITO GRANADO del año 2011 y del año 2012 hasta el 29 de febrero.

Por lo anterior, el valor de la sanción sería la de un día de salario por cada día de retardo, teniendo como cimiento el valor del salario al momento del incumplimiento, esto es, el valor del promedio salarial dividido por 30. Teniendo en cuenta que operó la prescripción parcial sobre los procesos antes referidos se modificará la liquidación respecto de estos así:

1. ELIECER PEÑALOZA FUENTES

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 858.100 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.603.33
Valor de la sanción: **\$ 2.202.456.45**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 823.316 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.443.86
Valor de la sanción: **\$ 1.756.407.47**

2. LEIVER ENRIQUE OÑATE VIDAL

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 876.697 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 29.223.23
Valor de la sanción: **\$ 2.250.188.96**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días

Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 03 de marzo de 2015 = 16 días
Ingreso base liquidación: \$ 829.466 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.648.86
Valor de la sanción: **\$ 442.381.86**

3. YIMI ALBERTO RICO SALCEDO

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 792.457 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 26.415.23
Valor de la sanción: **\$ 2.033.972.96**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 03 de marzo de 2015 = 16 días
Ingreso base liquidación: \$ 797.190 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 26.593
Valor de la sanción: **\$ 425.488**

4. LUIS ALFREDO PINTO SOTO

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 859.969 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.665.63
Valor de la sanción: **\$ 2.207.253.76**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días

Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 03 de marzo de 2015 = 16 días
Ingreso base liquidación: \$ 812.296 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.076.53
Valor de la sanción: **\$ 433.224.53**

5. URISNEL TURIZO BARROSO

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.108.798 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 36.956.93
Valor de la sanción: **\$ 2.845.914.86**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 958.620 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 31.954
Valor de la sanción: **\$ 191.794**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.032.276 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 34.409.20
Valor de la sanción: **\$ 2.202.188.80**

6. LIBARDO ANTONIO SEGURA MARTÍNEZ

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 846.385 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.212.83
Valor de la sanción: **\$ 2.172.388.16**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días

Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 833.054 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.768.46
Valor de la sanción: **\$ 1.777.181.87**

7. WILLIAM ANTONIO GERMAN PADILLA

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 929.826 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 30.994
Valor de la sanción: **\$ 2.386.553.40**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 847.800 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 28.260
Valor de la sanción: **\$ 1.808.640**

8. JOSÉ JAIME BERMÚDEZ BELLOSA

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 856.834 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.561
Valor de la sanción: **\$ 2.199.207.26**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014

Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 811.902 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.063.40
Valor de la sanción: **\$ 1.732.057.60**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 847.800 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 28.260
Valor de la sanción: **\$ 1.808.640**

9. ALEXANDER MÁRQUEZ MOLINA

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.097.469 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 36.582.30
Valor de la sanción: **\$ 2.816.837.10**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 958.620 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 31.954
Valor de la sanción: **\$ 191.724**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.074.562 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 35.818.73
Valor de la sanción: **\$ 2.292.398.93**

10. MEDARDO MANJARREZ

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013

Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.129.970 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 37.665.66
Valor de la sanción: **\$ 2.900.256.34**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 958.620 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 31.954
Valor de la sanción: **\$ 191.724**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.101.404 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 36.713.46
Valor de la sanción: **\$ 2.349.661.87**

11. ARIEL DAZA PLATA

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.036.091 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 34.536.36
Valor de la sanción: **\$ 2.659.300.24**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.071.606 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 35.720.20
Valor de la sanción: **\$ 2.286.092.80**

ARTURO RAFAEL RÍOS ACOSTA

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013

Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 866.873 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.895.76
Valor de la sanción: **\$ 2.224.974.04**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 831.086 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.702.86
Valor de la sanción: **\$ 1.1172.983.47**

12. OWALDO LÓPEZ EPIAYU

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 854.127 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.470.90
Valor de la sanción: **\$ 2.192.259.30**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 831.882 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.729.40
Valor de la sanción: **\$ 1.774.681.60**

13. ELVER JOSÉ RAMÍREZ

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 849.103 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.303.43
Valor de la sanción: **\$ 2.179.364.36**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 805.272 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 26.842.40
Valor de la sanción: **\$ 1.717.913.60**

14. DEIFER HERNÁNDEZ MOSCOTE

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 855.528 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.517.60
Valor de la sanción: **\$ 2.195.855.20**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 809.484 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 26.982.80
Valor de la sanción: **\$ 1.726.899.20**

15. RAFAEL TEODORO OÑATE VIÑA

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 860.384 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.679.46
Valor de la sanción: **\$ 2.208.318.94**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 821.778 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.392.60
Valor de la sanción: **\$ 1.753.126.40**

16. JOSÉ LUIS SAURITH ATENCIO

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.115.024 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 37.167.46
Valor de la sanción: **\$ 2.861.894.94**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 958.620 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 31.954
Valor de la sanción: **\$ 191.724**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.056.264 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 35.208.80
Valor de la sanción: **\$ 2.253.363.20**

17. ERNESTO ORTIZ MEJÍA

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 850.413 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.347.10
Valor de la sanción: **\$ 2.182.726.70**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 807.900 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 26.930
Valor de la sanción: **\$ 1.723.520**

18. JULIO MOISÉS CAMARGO DUARTE

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.102.618 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 36.753.93
Valor de la sanción: **\$ 2.830.052.86**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 958.620 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 31.954
Valor de la sanción: **\$ 191.724**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.149.366 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 38.312.20
Valor de la sanción: **\$ 2.251.980.80**

19. ARNOBIS DE JESÚS YEPES RONCALLO

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.148.265 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 38.275.50
Valor de la sanción: **\$ 2.947.213.50**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 958.620 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 31.954
Valor de la sanción: **\$ 191.724**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.052.734 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 35.091.13
Valor de la sanción: **\$ 2.245.832.53**

20. LUIS JAVIER CANTILLO PINTO

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 881.415 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 29.380.50
Valor de la sanción: **\$ 2.262.298.50**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 817.270 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.242.33
Valor de la sanción: **\$ 1.743.509.33**

21. YONI CAÑA RAMÍREZ

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 25 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 67 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.273.494 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 42.449.80
Valor de la sanción: **\$ 2.844.136.60**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.218.008 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 40.600.26
Valor de la sanción: **\$ 243.601.60**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 3 de marzo de 2015 = 16 días
Ingreso base liquidación: \$ 764.442 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 25.481.40
Valor de la sanción: **\$ 407.702.40**

22. JORGE ELIECER FUENMAYOR LADEUDETH

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 25 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 67 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.062.688 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 35.422.93
Valor de la sanción: **\$ 2.373.336.31**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.218.008 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 40.600.26
Valor de la sanción: **\$ 243.601.60**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 3 de marzo de 2015 = 16 días
Ingreso base liquidación: \$ 766.363. (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 25.545.43
Valor de la sanción: **\$ 408.726.93**

23. CARLOS ISAAC MOLINA FRÍAS

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 25 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 67 días
Ingreso base liquidación: \$ 697.783 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 23.259.43
Valor de la sanción: **\$ 1.558.381.81**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 678.216 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 22.607.20
Valor de la sanción: **\$ 135.643.20**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 747.034. (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 24.901.13
Valor de la sanción: **\$ 1.593.672.53**

24. BARCELIO SUAREZ RODRÍGUEZ 2011 y del año 2012 hasta el 25 de febrero.

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 25 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 67 días
Ingreso base liquidación: \$ 889.482 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 29.649.40
Valor de la sanción: **\$ 1.986.509.80**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.020.474 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 34.015.80
Valor de la sanción: **\$ 204.094.80**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.072.118. (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 35.737.26
Valor de la sanción: **\$ 2.287.185.07**

25. CESAR AUGUSTO ARIAS PETIT

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 25 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 67 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.488.310 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 49.610.33
Valor de la sanción: **\$ 3.323.892.33**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.218.008 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 40.600.26
Valor de la sanción: **\$ 243.601.60**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 3 de marzo de 2015 = 16 días
Ingreso base liquidación: \$ 761.199 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 25.333.30
Valor de la sanción: **\$ 405.972.80**

26. EDER GÓMEZ USTARIS

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 14 de febrero de 2015 = 365
Ingreso base liquidación: \$ 928.974 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 30.965.80
Valor de la sanción: **\$ 11.302.517**

AÑO 2014

Para el año 2014, en vista de que no se puede esta establecer cuál fue el salario devengado por el demandante, se parte de la presunción legal de que devengaba el salario mínimo legal mensual vigente, para efectos de la liquidación de la sanción en cuestión.

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 1° de mayo de 2015 = 75 días
Ingreso base liquidación: \$ 616.000 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 20.533.33
Valor de la sanción: **\$ 1.540.000**

La liquidación del 2014 se realiza teniendo en cuenta la finalización del contrato de trabajo, esto el 1 de mayo de 2015, toda vez que la sanción objeto de cálculo no puede ir más allá de la terminación del contrato.

27. HERNÁN DAZA DÍAZ.

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 de febrero de 2013 al 14 de febrero de 2014 = 365
Ingreso base liquidación: \$ 928.974 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 30.965
Valor de la sanción: **\$ 11.302.537**

Para el año 2013, en vista de que no se puede esta establecer cuál fue el salario devengado por el demandante, se parte de la presunción legal de que devengaba el salario mínimo legal mensual vigente, para efectos de la liquidación de la sanción en cuestión.

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 14 de febrero de 2015 = 365
Ingreso base liquidación: \$ 589.500 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 19.633.33
Valor de la sanción: **\$ 7.166.166.65**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 1° de mayo de 2015 = 75 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.104.270 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 36.809
Valor de la sanción: **\$ 2.760.675**

La liquidación del 2014 se realiza teniendo en cuenta la finalización del contrato de trabajo, esto el 1 de mayo de 2015, toda vez que la sanción objeto de cálculo no puede ir mas allá de la terminación del contrato.

28. OLMER BRITO GRANADO

Para el año 2012, en vista de que no se puede esta establecer cuál fue el salario devengado por el demandante, se parte de la presunción legal de que devengaba el salario mínimo legal mensual vigente, para efectos de la liquidación de la sanción en cuestión.

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 de febrero de 2013 al 14 de febrero de 2014 = 365
Ingreso base liquidación: \$ 566.700 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 18.890

Valor de la sanción: **\$ 6.894.850**

Para el año 2013, en vista de que no se puede establecer cuál fue el salario devengado por el demandante, se parte de la presunción legal de que devengaba el salario mínimo legal mensual vigente, para efectos de la liquidación de la sanción en cuestión.

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 14 de febrero de 2015 = 365
Ingreso base liquidación: \$ 589.500 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 19.633.33
Valor de la sanción: **\$ 7.166.166.65**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 1° de mayo de 2015 = 75 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.104.328 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 36.910.93
Valor de la sanción: **\$ 2.768.320**

La liquidación del 2014 se realiza teniendo en cuenta la finalización del contrato de trabajo, esto el 1 de mayo de 2015, toda vez que la sanción objeto de cálculo no puede ir más allá de la terminación del contrato.

¿La terminación de los contratos individuales de trabajo respecto de los 55 demandantes se enmarca en las justas causas previstas por la ley laboral?

Afirma la parte accionante en su recurso de azada que la terminación unilateral de los contratos individuales de trabajo a término fijo efectuada el primero (1°) de mayo de 2015 por parte de la empleadora no obedeció a una justa causa de despido, deprecando por ello la indemnización referida en el Art. 64 de la norma sustantiva laboral que corresponde al pago del tiempo que restare por cumplir el término estipulado en el contrato, la cual, de ser plausible en el particular, habría de partir desde el día siguiente al cual se dio por terminada la relación laboral de manera injustificada hasta la fecha en que debió culminar cada contrato individual de trabajo poniendo de presentes las prórrogas ocurridas conforme a cada caso.

En atención a las pruebas decretadas y más precisamente a las que allegaron probanzas para lograr el convencimiento del *a quo* conforme al proveído recurrido del veinticinco (25) de octubre de 2019, resaltan los contratos individuales de trabajo aportados por la demandada AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA como anexos de su contestación de la demanda¹ en que se estipula la cláusula octava denominada “Extinción del Objeto Contractual” la cual constituyó parte del sustento en virtud del

¹ Ver folios 547 a 587. Exp. Principal.

cual se resolvió negar la pretensión de los demandantes relativa a la indemnización por despido sin justa causa, considerando igualmente que ante la existencia del contrato de servicios No. 12562011 suscrito entre CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED y AGAPE² en que obraba como objeto contractual “*prestar los servicios de reasignación de operadores de equipo minero del departamento de producción de La Mina, servicios de recolección de metales en La Mina, y servicios de transporte de personal y materiales en vehículos del contratista, servicios de conducción de equipos livianos y medianos, y soportes varios en la superintendencia de perforación y voladuras*”³, y aun cuando no se aportó el acta de terminación del mismo, se tuvo el Otrosí No. 2 obrante a folios 543-546 que extendió su vigencia desde el dos (02) de septiembre de 2014 hasta inclusive el primero (1º) de mayo de 2015, prueba suficiente a consideración del Juez de la causa para desestimar la pretensión puesto que al ser el contrato principal que dio lugar a la vinculación laboral de los demandantes, su finalización era motivo para la terminación unilateral de los contratos individuales de trabajo, estimando que ello no extraña de la razón aducida en las cartas de despido consistente en una “reorganización interna administrativa que debe acometer la empresa”.

Ahora bien, partiendo del sustento esgrimido por el Juzgador de primera instancia para no acceder a la pretensión referida a la declaración del despido sin justa causa y como consecuencia la correspondiente indemnización, entra esta Sala a considerar si en el particular es predicable la justeza del despido, para lo cual, resulta ineludible atender a lo dispuesto en los Art. 62 del Código Sustantivo del Trabajo donde el legislador vertió las circunstancias en que es admisible el despido de un trabajador sin que tal decisión acarree para el empleador la obligación de indemnizar, por tanto, obrando discriminadas y de manera taxativa, suponen la carga al empleador de regirse por aquellas si pretende dar por terminada una relación laboral de manera unilateral sin que implique, en el caso de la modalidad de trabajo a término fijo, el pago de los emolumentos correspondientes al tiempo que faltare por culminar el término establecido en la convención.

No obstante lo anterior, al estudiar el particular no puede esta Corporación desatender principios constitucionales que informan el derecho sustantivo del trabajo a fin de lograr armonía entre los preceptos legales y constitucionales, por lo que toma suma importancia uno de los contemplados en el Art. 53 de la Carta Política en que se previene tanto a empleadores como a trabajadores de la primacía de la realidad sobre los aspectos formales en asuntos del trabajo, trayéndose a colación el mismo puesto que la decisión del *a quo* respecto de la justeza de la terminación unilateral de los contratos de trabajo tiene asidero bajo el entendido en que se establece una relación de dependencia para la subsistencia de los contratos individuales de trabajo sujeta la culminación del contrato de servicios No. 12562011 celebrado entre CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED y la contratista independiente AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA, teniéndose entonces que la duración de los contratos individuales de trabajo estuvo supeditada a la vigencia de

² Ver folios 413 a 429. Exp. Principal.

³ Ver folio 423. Exp. Principal.

un contrato principal, entendimiento que denota al consultar el contenido de los contratos individuales de trabajo independientemente de la denominación de su modalidad por duración, relevando la mencionada cláusula octava denominada “Extinción del Objeto Contractual” como la condición en razón de la cual se daba por terminada la vinculación laboral entre la demandada principal y los demandantes, en tanto, en la referida clausula se prevé *“Teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato es la prestación de los servicios personales por parte del empleado en el proyecto arriba mencionado se entenderá que su objeto contractual se extingue una vez se cumpla con este, en consecuencia este hecho será motivo de terminación del presente contrato de trabajo, sin que ello implique indemnización alguna”*.

Seguidamente a lo anterior, a pesar de no avizorarse en el plenario el acta de terminación del contrato de servicios No. 12562011 para lograr certeza de la fecha en que se extinguió el objeto contractual de los contratos individuales de trabajo de los accionantes, obra a folios 543-546 el Otrosí No. 2 en virtud del cual se extendió la vigencia del contrato de servicios desde el dos (02) de septiembre de 2014 hasta inclusive el primero (1º) de mayo de 2015, fecha en que culminó el contrato entre CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED y AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA, e igualmente y de acuerdo a los testimonios rendidos en la audiencia de trámite y juzgamiento en interrogatorio decretado y practicado por el *a quo* a algunos demandantes de manera aleatoria en procura de un mejor proveer, culminó la relación laboral entre AGAPE y los hoy demandantes, algunos de los cuales continuaron trabajando con una empresa distinta llamada Multisegua.

Por lo anteriormente dicho, y apelando a la libre formación del convencimiento como prerrogativa atribuida a esta Sala en materia laboral, se concluye que a todas luces quedó demostrado el acaecimiento de la condición a la que se encontraba supeditada la duración de los contratos individuales de trabajo independientemente de la denominación inicialmente dada por su duración, de suerte que se predica la justeza en su terminación y no habrá lugar a la indemnización del Art. 64 del C.S.T. y de la S.S. deprecada por la parte demandante.

¿Hay lugar al reconocimiento de las liquidaciones de los contratos individuales de trabajo?

En lo relativo al reconocimiento de los emolumentos correspondientes a la liquidación de los contratos individuales de trabajo, se resolvió en pasada instancia no acceder al mismo sosteniendo que en razón de la renuncia del apoderado de la parte demandante a la exhibición de documentos por parte de la demandada principal, no se logró la trascendencia probatoria que hubiese tenido su práctica dado que en la misma se pudo haber allegado los antecedentes laborales de los ex trabajadores, como el pago de finiquitos, entre otros.

Al respecto es importante señalar que dicha decisión desconoce preceptos que orientan en su generalidad el derecho laboral, como quiera que la carga de la prueba para demostrar el cumplimiento del pago de las liquidaciones de los contratos de

trabajo le corresponde a la demandada principal, esto atendiendo a que de plano la normativa laboral sitúa al trabajador como la parte débil en la relación laboral, por tanto, muy a pesar que en principio quien alega un derecho debe probar el supuesto de hecho que lo soporta, en el particular la empleadora es quien se encuentra en mejor posición para acreditar el pago que la acreencia que deprecia la parte accionante, motivo por el cual AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA debió ser la primera interesada en allegar probanza para desestimar tal pretensión, téngase que el Art. 24 del C.S.T. y de la S.S. supone la presunción de que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo, lo que a su vez entraña obligaciones para los entonces contratantes entre las cuales se posesiona en cabeza del empleador liquidar el contrato una vez finalizado, por tanto, sin haber discrepancia sobre la existencia de una relación laboral mediante contrato de trabajo, sus extremos laborales y demás, queda en la empleadora la carga de acreditar el pago de la liquidación, pues es quien se encuentra en lugar más favorable para ello.

Por lo dicho, y sin haberse acreditado anterior, se accede a la pretensión y se condena a la empresa AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA al pago de los siguientes emolumentos en favor de los demandantes por concepto de liquidación del contrato de trabajo así:

1. ELIECER PEÑALOZA FUENTES

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	950.203
Transporte	0
Cesantías	319.374
Intereses sobre cesantías	12.881
Prima primer semestre	319.374
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	159.687
TOTAL	811.316

2. LEIVER ENRIQUE OÑATE VIDAL

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	916.981
Transporte	0
Cesantías	308.208
Intereses sobre cesantías	12.431
Prima primer semestre	308.208
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	154.104
TOTAL	782.950

3. JHONATAN LUIS BARROS BULA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	879.411
Transporte	0
Cesantías	295.580
Intereses sobre cesantías	11.922
Prima primer semestre	295.580
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	147.790
TOTAL	750.871

4. YESID TRUJILLO PEÑALOZA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Salario	911.494
Transporte	0
Cesantías	306.363
Intereses sobre cesantías	12.357
Prima primer semestre	306.363
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	153.182
TOTAL	778.265

5. YIMI ALBERTO RICO SALCEDO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	889.115
Transporte	0
Cesantías	298.841
Intereses sobre cesantías	12.053
Prima primer semestre	298.841
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	149.421
TOTAL	759.157

6. ENDRI AGUSTÍN FERNÁNDEZ ARCINIEGAS

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.174.723
Transporte	0
Cesantías	394.838
Intereses sobre cesantías	15.925
Prima primer semestre	394.838
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	197.419
TOTAL	1.003.019

7. JUAN CARLOS GRIEGO FERREIRA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.035.117
Transporte	0
Cesantías	347.914
Intereses sobre cesantías	14.033
Prima primer semestre	347.914
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	173.957
TOTAL	883.818

8. LUIS ALFREDO PINTO SOTO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	922.914
Transporte	0
Cesantías	310.202
Intereses sobre cesantías	12.511
Prima primer semestre	310.202
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	155.101
TOTAL	788.016

9. URISNEL TURIZO BARROSO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.179.418
Transporte	0
Cesantías	396.416
Intereses sobre cesantías	15.989
Prima primer semestre	396.416
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	198.208
TOTAL	1.007.028

10. LIBARDO ANTONIO SEGURA MARTÍNEZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	917.297
Transporte	0
Cesantías	308.314
Intereses sobre cesantías	12.435
Prima primer semestre	308.314
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	154.157

TOTAL	783.220
--------------	----------------

11. OSVALDO JAVIER VIDAL BRITO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	932.453
Transporte	0
Cesantías	313.408
Intereses sobre cesantías	12.641
Prima primer semestre	313.408
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	156.704
TOTAL	796.160

12. DIVIER CÁRDENAS MOLINA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.167.435
Transporte	0
Cesantías	392.388
Intereses sobre cesantías	15.826
Prima primer semestre	392.388
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	196.194
TOTAL	996.796

13. WILLIAM ANTONIO GERMAN PADILLA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.067.595
Transporte	0
Cesantías	358.831
Intereses sobre cesantías	14.473
Prima primer semestre	358.831
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	179.415
TOTAL	911.549

14. JORGE LUIS CONTRERAS MUNIVE

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	877.549
Transporte	0
Cesantías	294.954
Intereses sobre cesantías	11.896
Prima primer semestre	294.954
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	147.477
TOTAL	749.281

15. JOSÉ JAIME BERMÚDEZ BELLOSA,

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	903.992
Transporte	0
Cesantías	303.842
Intereses sobre cesantías	12.255
Prima primer semestre	303.842
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	151.921
TOTAL	771.859

16. JESÚS ALFONSO QUINTERO BRITO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	928.008
Transporte	0
Cesantías	311.914
Intereses sobre cesantías	12.581
Prima primer semestre	311.914
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	155.957
TOTAL	792.365

17. ALEXANDER MÁRQUEZ MOLINA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.160.783
Transporte	0
Cesantías	390.152
Intereses sobre cesantías	15.736
Prima primer semestre	390.152
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	195.076
TOTAL	991.116

18. MEDARDO MANJARREZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.122.166
Transporte	0
Cesantías	377.172
Intereses sobre cesantías	15.213
Prima primer semestre	377.172
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	188.586

TOTAL	958.144
--------------	----------------

19. CARLOS JOSÉ ESTRADA VEGA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.180.356
Transporte	0
Cesantías	396.731
Intereses sobre cesantías	16.001
Prima primer semestre	396.731
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	198.365
TOTAL	1.007.828

20. ARIEL DAZA PLATA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.073.599
Transporte	0
Cesantías	360.849
Intereses sobre cesantías	14.554
Prima primer semestre	360.849
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	180.424
TOTAL	916.676

21. ARTURO RAFAEL RÍOS ACOSTA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	924.950
Transporte	0
Cesantías	310.886
Intereses sobre cesantías	12.539
Prima primer semestre	310.886
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	155.443
TOTAL	789.754

22. JOSÉ ALBERTO BRITO SUÁREZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.133.964
Transporte	0
Cesantías	381.138
Intereses sobre cesantías	15.373
Prima primer semestre	381.138
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	190.569

TOTAL	968.217
--------------	----------------

23. OWALDO LÓPEZ EPIAYU

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	872.685
Transporte	0
Cesantías	293.319
Intereses sobre cesantías	11.831
Prima primer semestre	293.319
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	146.660
TOTAL	745.128

24. JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ URIBE

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	892.815
Transporte	0
Cesantías	300.085
Intereses sobre cesantías	12.103
Prima primer semestre	300.085
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	150.043
TOTAL	762.316

25. ROBERTO CUJÍA CEDEÑO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	894.614
Transporte	0
Cesantías	300.690
Intereses sobre cesantías	12.128
Prima primer semestre	300.690
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	150.345
TOTAL	763.852

26. ELVER JOSÉ RAMÍREZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	932.527
Transporte	0
Cesantías	313.433
Intereses sobre cesantías	12.642
Prima primer semestre	313.433
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	156.716

TOTAL	796.224
--------------	----------------

27. JUAN ANDRÉS BRITO BAQUERO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.251.322
Transporte	0
Cesantías	420.583
Intereses sobre cesantías	16.964
Prima primer semestre	420.583
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	210.292
TOTAL	1.068.422

28. DEIFER HERNÁNDEZ MOSCOTE

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	922.697
Transporte	0
Cesantías	310.129
Intereses sobre cesantías	12.509
Prima primer semestre	310.129
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	155.064
TOTAL	787.830

29. RAFAEL TEODORO OÑATE VIÑA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	920.140
Transporte	0
Cesantías	309.269
Intereses sobre cesantías	12.474
Prima primer semestre	309.269
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	154.635
TOTAL	785.647

30. JOSÉ LUIS SAURITH ATENCIO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.175.477
Transporte	0
Cesantías	395.091
Intereses sobre cesantías	15.935
Prima primer semestre	395.091
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	197.545

TOTAL	1.003.663
--------------	------------------

31. JHON EVER TRIANA MORALES

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.002.974
Transporte	0
Cesantías	337.111
Intereses sobre cesantías	13.597
Prima primer semestre	337.111
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	168.555
TOTAL	856.374

32. NOLBERTO JOSÉ VERGARA AMAYA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.162.510
Transporte	0
Cesantías	390.733
Intereses sobre cesantías	15.760
Prima primer semestre	390.733
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	195.366
TOTAL	992.591

33. ERNESTO ORTIZ MEJÍA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	902.172
Transporte	0
Cesantías	303.230
Intereses sobre cesantías	12.230
Prima primer semestre	303.230
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	151.615
TOTAL	770.305

34. JULIO MOISÉS CAMARGO DUARTE

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.207.683
Transporte	0
Cesantías	405.916
Intereses sobre cesantías	16.372
Prima primer semestre	405.916
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	202.958

TOTAL	1.031.161
--------------	------------------

35. ARNOBIS DE JESÚS YEPES RONCALLO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.228.944
Transporte	0
Cesantías	413.062
Intereses sobre cesantías	16.660
Prima primer semestre	413.062
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	206.531
TOTAL	1.049.315

36. LUIS JAVIER CANTILLO PINTO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	924.300
Transporte	0
Cesantías	310.668
Intereses sobre cesantías	12.530
Prima primer semestre	310.668
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	155.334
TOTAL	789.199

37. JHOINER RAFAEL BERMÚDEZ IBARRA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	822.876
Transporte	0
Cesantías	276.578
Intereses sobre cesantías	11.155
Prima primer semestre	276.578
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	138.289
TOTAL	702.600

38. YONI CAÑA RAMÍREZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.617.968
Transporte	0
Cesantías	543.817
Intereses sobre cesantías	21.934
Prima primer semestre	543.817
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	271.909

TOTAL	1.381.477
--------------	------------------

39. JEOBANIS TEHERÁN FIGUEROA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	924.373
Transporte	0
Cesantías	310.692
Intereses sobre cesantías	12.531
Prima primer semestre	310.692
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	155.346
TOTAL	789.261

40. JORGE ELIECER FUENMAYOR LADEUDETH

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.577.645
Transporte	0
Cesantías	530.264
Intereses sobre cesantías	21.387
Prima primer semestre	530.264
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	265.132
TOTAL	1.347.047

41. CARLOS MOLINA FRÍAS

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	821.898
Transporte	0
Cesantías	276.249
Intereses sobre cesantías	11.142
Prima primer semestre	276.249
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	138.125
TOTAL	701.765

42. DAIKER DÍAZ RODRÍGUEZ,

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	971.232
Transporte	0
Cesantías	326.442
Intereses sobre cesantías	13.166
Prima primer semestre	326.442
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	163.221
TOTAL	829.271

43. BARCELIO SUAREZ RODRÍGUEZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.171.758
Transporte	0
Cesantías	393.841
Intereses sobre cesantías	15.885
Prima primer semestre	393.841
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	196.920
TOTAL	1.000.487

44. HERNÁN JOSÉ ACOSTA MENDOZA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	920.674
Transporte	0
Cesantías	309.449
Intereses sobre cesantías	12.481
Prima primer semestre	309.449
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	154.724
TOTAL	786.103

45. CESAR AUGUSTO ARIAS PETIT

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.568.826
Transporte	0
Cesantías	527.300
Intereses sobre cesantías	21.268
Prima primer semestre	527.300
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	263.650
TOTAL	1.339.518

46. GIOVANNI ARDILA SÁENZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.293.986
Transporte	0
Cesantías	434.923
Intereses sobre cesantías	17.542
Prima primer semestre	434.923
Prima segundo semestre	0

Vacaciones	217.462
TOTAL	1.104.850

47. ANÍBAL CENTENO VANEGAS

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	823.167
Transporte	0
Cesantías	276.676
Intereses sobre cesantías	11.159
Prima primer semestre	276.676
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	138.338
TOTAL	702.848

48. JOSÉ GREGORIO NÚÑEZ PERTUZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	934.188
Transporte	0
Cesantías	313.991
Intereses sobre cesantías	12.664
Prima primer semestre	313.991
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	156.996
TOTAL	797.642

49. KLEYBIS EITEL MANJARREZ PARODI

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	931.117
Transporte	0
Cesantías	312.959
Intereses sobre cesantías	12.623
Prima primer semestre	312.959
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	156.479
TOTAL	795.020

50. CESAR CAMARGO ORTIZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	861.398
Transporte	0
Cesantías	289.525
Intereses sobre cesantías	11.678
Prima primer semestre	289.525
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	144.763

TOTAL	735.491
--------------	----------------

51. KAREN ORDÚZ PAIPA

30/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	91
Salario	814.554
Transporte	0
Cesantías	205.901
Intereses sobre cesantías	6.246
Prima primer semestre	205.901
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	102.951
TOTAL	520.999

52. EDER GÓMEZ USTARIS

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.383.473
Transporte	0
Cesantías	465.001
Intereses sobre cesantías	18.755
Prima primer semestre	465.001
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	232.500
TOTAL	1.181.257

53. ISRAEL CAMPUZANO RODRÍGUEZ

31/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	90
Salario	839.227
Transporte	0
Cesantías	209.807
Intereses sobre cesantías	6.294
Prima primer semestre	209.807
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	104.903
TOTAL	530.811

54. HERNÁN DAZA DÍAZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.104.270
Transporte	0
Cesantías	371.157
Intereses sobre cesantías	14.970
Prima primer semestre	371.157
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	185.579

TOTAL	942.864
--------------	----------------

55. OLMER BRITO GRANADO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.107.328
Transporte	0
Cesantías	372.185
Intereses sobre cesantías	15.011
Prima primer semestre	372.185
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	186.093
TOTAL	945.475

¿Se configuraron los presupuestos para que se predique la existencia de la solidaridad entre AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA, y las demandadas CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA?

Tanto CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED como MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA aluden como reparo que se hace necesario analizar el carácter imprescindible de las actividades desplegadas por los demandantes y si estaban ligadas de manera directa o indirecta al proceso extractivo que hace parte de la actividad principal del CERREJÓN para que se establezca la solidaridad en relación con la demandada principal, a su vez, la empresa aseguradora también manifiesta que por tratarse de una línea muy fina debe argumentarse mejor.

Sobre el tema, ya este cuerpo colegiado se ha pronunciado en distintas oportunidades⁴ reiterando lo dicho por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia al respecto, bajo el entendido de que la aplicabilidad de la solidaridad referida por el Art. 34 del C.S.T. y de la S.S. no se restringe al cotejo de los objetos sociales entre la beneficiaria de la obra y la contratista independiente en búsqueda de establecer una semejanza entre los mismos, sino que el asunto sobre el cual debe versar asimismo el análisis para determinar la procedencia de la solidaridad debe ir más allá de aquella simple constatación, ponderando, en el particular, si la labor desarrollada por cada uno de los ex trabajadores de AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA era o no extraña al giro ordinario de los negocios de la beneficiaria de la obra, mas no de acuerdo al enfoque dado por el recurrente de acuerdo al cual se debe tratar el carácter imprescindible de la labor desarrollada por los ahora demandantes, estableciendo un criterio que lejos están de los asumidos por esta Corporación así como por el órgano de cierre de la especialidad, en tanto considerar lo imprescindible de la labor desempeñada resulta excluyente toda vez que, aun cuando esta guarde relación o no sea extraña al resorte de los negocios de la beneficiaria de la obra, no se predicaría la solidaridad ya que la afinidad no

⁴ 44-430-31-89-002-2016-000161-01. Proceso ordinario laboral promovido por MISAEL FERNANDO DUARTE DUARTE contra ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA TRIPLE A NORTE ESP, SOLIDARIAMENTE MUNICIPIO DE ALBANIA.

lleva consigo ser imprescindible necesariamente, sino que refiere a un requisito *sine qua non* para la explotación de un objeto social.

Aunado a lo anterior, también es menester acotar los elementos intrínsecos de la solidaridad ya referidos por esta Sala en la providencia antes citada, a saber: primero, un vínculo contractual entre el beneficiario de la labor y el empleador del demandante; segundo, mediar un contrato de trabajo entre el actor y el contratista del beneficiario de la obra; y tercero, que la labor contratada sea del giro ordinario de los negocios del beneficiario. Requisitos que se acreditan como quiera que entre la beneficiaria CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED y la contratista independiente AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA se tuvo el contrato de servicios No. 12562011, así mismo, también hay certeza respecto de los contratos individuales de trabajo suscritos en su momento entre la contratista independiente y los hoy accionantes, mientras que sobre el último elemento, teniéndose claridad sobre su concurrencia, pero de la misma manera atendiendo a lo apuntado en el párrafo anterior en razón de que los objetos sociales de la demandada principal y la demandada solidaria son disímiles, debe considerarse la particularidad de la labor desarrollada en favor de la empresa beneficiaria por cada demandante, por lo que, pudiéndose agrupar la actividades desarrolladas son las siguientes: SUPERVISOR, OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO, AUXILIAR RECOLECTOR DE METALES, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA, CONDUCTOR DE EQUIPO MEDIANO, Y CONDUCTOR DE BUSETA; CONOCIÉNDOSE LAS LABORES DESEMPEÑADAS POR LOS EX TRABAJADORES.

Respecto de lo anterior, debe mencionarse que las únicas que son extrañas a los negocios ordinariamente desplegados por CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED son las consistentes al **DIRECTOR ADMINISTRATIVO, OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO y CONDUCTOR DE BUSETA**, toda vez que conforme a las pruebas aportadas dichas funciones no corresponden al proceso de explotación del carbón, mientras que sobre los que fungían como, AUXILIAR RECOLECTOR DE METALES(procesos de recolección en el área de la Mina, todos los residuos y elementos metálicos y no metálicos encontrados en zonas cercanas a mantos de carbón, de acuerdo con los procedimientos de levantamiento manual de carga y la programación establecida por el Cerrejón), AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA(gestión general de servicios de apoyo y mantenimiento en el complejo carbonífero del Cerrejón) CONDUCTOR DE EQUIPO MEDIANO para tajos⁵ de operación y trabajos de campo y taller de taladros, operaciones de tanqueo, suministro de agua a taladros para perforación) partiendo de que el objeto social de la demandada solidaria comprende “tratar” recursos naturales y sus productos, por tanto como se dijo respecto al anterior, no es ajeno al giro ordinario de la empresa del sector minero.

Por lo expuesto, se predica la solidaridad entre la EMPRESA AGAPE INGENIERÍA Y CIA LTDA y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, respecto del pago de

⁵ Área de explotación minera donde operan palas, camiones y equipos de soporte para la minería

prestaciones sociales y sanciones moratorias concedidas dentro del presente asunto respecto de los siguientes demandantes: URISNEL TURIZO BARROSO, ALEXANDER MÁRQUEZ MOLINA, MEDARDO MANJARREZ, CARLOS JOSÉ ESTRADA VEGA, JOSÉ ALBERTO BRITO SUÁREZ, JUAN ANDRÉS BRITO BAQUERO, JOSÉ LUIS SAURITH ATENCIO, NOLBERTO JOSÉ VERGARA AMAYA, JULIO MOISÉS CAMARGO DUARTE, ARNOBIS DE JESÚS YEPES RONCALLO, YONI CAÑA RAMÍREZ, JORGE ELIECER FUENMAYOR LADEUETH, CARLOS MOLINA FRÍAS, CESAR AUGUSTO ARIAS PETIT, ANÍBAL CENTENO VANEGAS.

En lo referido a la solidaridad de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA quien depreca en su recurso de alzada que se tenga en cuenta las condiciones generales y la cobertura de la póliza No. 92031200378; sobre el preciso, resulta imperioso remitirse al numeral 5.4 denominado “AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES”⁶ donde claramente se convino que en virtud de la misma se protege al asegurado (CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED) contra los perjuicios originados en el incumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el personal utilizado para el cumplimiento del contrato descrito en el certificado de aplicación (CONTRATO DE SERVICIOS NO. 12562011) **siempre y cuando se demuestra la solidaridad patronal**, evento que en líneas anteriores se demostró cuando se trató el tema de la solidaridad; teniéndose además que las condiciones generales de la póliza de seguro no excluyen las condenas aquí concedidas en favor de los demandantes, y en contra de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, toda vez que las mismas comprenden prestaciones sociales y la sanción moratoria por el no pago de cesantías, la cual no dista de ser una indemnización, por tanto, al no merecer tal punto consideración mayor por lo probado en el proceso, se confirmará lo resuelto en primera instancia sobre este punto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia apelada y proferida en audiencia pública el 25 de octubre de 2019, por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao (la Guajira), en el asunto de la referencia por lo considerado en la parte motiva del presente proveído la cual quedara así:

- a) **CONFIRMAR** el numeral **PRIMERO** en cuanto a la declaratoria de la existencia del contrato de trabajo y sus extremos.

⁶ Ver folio 288. Exp. Principal.

b) **MODIFICAR** el numeral **SEGUNDO** así:

1. **DECLARAR** probada parcialmente la excepción de prescripción, respecto de la sanción contemplada en el inciso 3 artículo 99 de la Ley 50 de 1990, solicitada por la demandada CARBONES DEL CERREJON LIMITED, respecto de las anualidades 2009 a 2011 y parte del 2012 así para los señores:

1. ELIECER PEÑALOZA FUENTES 2009 a 2011
2. LEIVER ENRIQUE OÑATE VIDAL 2011
3. YIMI ALBERTO RICO SALCEDO 2010 a 2011
4. LUIS ALFREDO PINTO SOTO 2009, 2010 y 2011
5. URISNEL TURIZO BARROSO 2010 a 2011
6. LIBARDO ANTONIO SEGURA MARTÍNEZ 2011
7. WILLIAM ANTONIO GERMAN PADILLA 2011
8. JOSÉ JAIME BERMÚDEZ BELLOSA 2011
9. ALEXANDER MÁRQUEZ MOLINA 2011
10. MEDARDO MANJARREZ 2009, 2010, 2011
11. ARIEL DAZA PLATA 2011
12. ARTURO RAFAEL RÍOS ACOSTA 2011
13. OWALDO LÓPEZ EPIAYU 2011
14. ELVER JOSÉ RAMÍREZ 2011
15. DEIFER HERNÁNDEZ MOSCOTE 2011
16. RAFAEL TEODORO OÑATE VIÑA 2011
17. JOSÉ LUIS SAURITH ATENCIO 2010 y 2011
18. ERNESTO ORTIZ MEJÍA 2011
19. JULIO MOISÉS CAMARGO DUARTE 2010 y 2011
20. ARNOBIS DE JESÚS YEPES RONCALLO 2010 y 2011
21. LUIS JAVIER CANTILLO PINTO 2010 y 2011
22. YONI CAÑA RAMÍREZ 2010, 2011 y del año 2012 hasta el 25 de febrero.
23. JORGE ELIECER FUENMAYOR LADEUETH 2010, 2011 y del año 2012 hasta el 25 de febrero.
24. CARLOS MOLINA FRÍAS 2011 y del año 2012 hasta el 25 de febrero.
25. BARCELIO SUAREZ RODRÍGUEZ 2011 y del año 2012 hasta el 25 de febrero.
26. CESAR AUGUSTO ARIAS PETIT 2011 y del año 2012 hasta el 25 de febrero
27. HERNÁN DAZA DÍAZ del año 2012 hasta el 29 de febrero.
28. OLMER BRITO GRANADO del año 2011 y del año 2012 hasta el 29 de febrero.

Se confirman los demás apartes de este numeral.

c. **MODIFICAR** el numeral **TERCERO** así:

MODIFICAR la tabla adjunta a la sentencia de primera instancia, respecto de la indemnización contemplada en el inciso 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990,

teniendo en cuenta que operó la prescripción parcial sobre los siguientes procesos así:

1. ELIECER PEÑALOZA FUENTES

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 858.100 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.603.33
Valor de la sanción: **\$ 2.202.456.45**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 823.316 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.443.86
Valor de la sanción: **\$ 1.756.407.47**

2. LEIVER ENRIQUE OÑATE VIDAL

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 876.697 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 29.223.23
Valor de la sanción: **\$ 2.250.188.96**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 03 de marzo de 2015 = 16 días
Ingreso base liquidación: \$ 829.466 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.648.86
Valor de la sanción: **\$ 442.381.86**

3. YIMI ALBERTO RICO SALCEDO

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 792.457 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 26.415.23
Valor de la sanción: **\$ 2.033.972.96**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 03 de marzo de 2015 = 16 días
Ingreso base liquidación: \$ 797.190 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 26.593
Valor de la sanción: **\$ 425.488**

4. LUIS ALFREDO PINTO SOTO

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 859.969 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.665.63
Valor de la sanción: **\$ 2.207.253.76**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 03 de marzo de 2015 = 16 días
Ingreso base liquidación: \$ 812.296 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.076.53
Valor de la sanción: **\$ 433.224.53**

5. URISNEL TURIZO BARROSO

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013

Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.108.798 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 36.956.93
Valor de la sanción: **\$ 2.845.914.86**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 958.620 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 31.954
Valor de la sanción: **\$ 191.794**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.032.276 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 34.409.20
Valor de la sanción: **\$ 2.202.188.80**

6. LIBARDO ANTONIO SEGURA MARTÍNEZ

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 846.385 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.212.83
Valor de la sanción: **\$ 2.172.388.16**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 833.054 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.768.46
Valor de la sanción: **\$ 1.777.181.87**

7. WILLIAM ANTONIO GERMAN PADILLA

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 929.826 (promedio salarial 2012)

Valor diario: \$ 30.994
Valor de la sanción: **\$ 2.386.553.40**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 847.800 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 28.260
Valor de la sanción: **\$ 1.808.640**

8. JOSÉ JAIME BERMÚDEZ BELLOSA

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 856.834 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.561
Valor de la sanción: **\$ 2.199.207.26**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 811.902 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.063.40
Valor de la sanción: **\$ 1.732.057.60**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 847.800 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 28.260
Valor de la sanción: **\$ 1.808.640**

9. ALEXANDER MÁRQUEZ MOLINA

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.097.469 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 36.582.30
Valor de la sanción: **\$ 2.816.837.10**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 958.620 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 31.954
Valor de la sanción: **\$ 191.724**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.074.562 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 35.818.73
Valor de la sanción: **\$ 2.292.398.93**

10. MEDARDO MANJARREZ

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.129.970 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 37.665.66
Valor de la sanción: **\$ 2.900.256.34**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 958.620 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 31.954
Valor de la sanción: **\$ 191.724**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.101.404 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 36.713.46
Valor de la sanción: **\$ 2.349.661.87**

11. ARIEL DAZA PLATA

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días

Ingreso base liquidación: \$ 1.036.091 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 34.536.36
Valor de la sanción: **\$ 2.659.300.24**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.071.606 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 35.720.20
Valor de la sanción: **\$ 2.286.092.80**

12. ARTURO RAFAEL RÍOS ACOSTA

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 866.873 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.895.76
Valor de la sanción: **\$ 2.224.974.04**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 831.086 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.702.86
Valor de la sanción: **\$ 1.1172.983.47**

13. OWALDO LÓPEZ EPIAYU

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 854.127 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.470.90
Valor de la sanción: **\$ 2.192.259.30**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 831.882 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.729.40
Valor de la sanción: **\$ 1.774.681.60**

14. ELVER JOSÉ RAMÍREZ

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 849.103 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.303.43
Valor de la sanción: **\$ 2.179.364.36**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 805.272 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 26.842.40
Valor de la sanción: **\$ 1.717.913.60**

15. DEIFER HERNÁNDEZ MOSCOTE

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 855.528 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.517.60
Valor de la sanción: **\$ 2.195.855.20**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014

Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 809.484 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 26.982.80
Valor de la sanción: **\$ 1.726.899.20**

16. RAFAEL TEODORO OÑATE VIÑA

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 860.384 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.679.46
Valor de la sanción: **\$ 2.208.318.94**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 821.778 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.392.60
Valor de la sanción: **\$ 1.753.126.40**

17. JOSÉ LUIS SAURITH ATENCIO

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.115.024 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 37.167.46
Valor de la sanción: **\$ 2.861.894.94**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 958.620 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 31.954

Valor de la sanción: **\$ 191.724**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.056.264 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 35.208.80
Valor de la sanción: **\$ 2.253.363.20**

18. ERNESTO ORTIZ MEJÍA

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 850.413 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 28.347.10
Valor de la sanción: **\$ 2.182.726.70**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 807.900 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 26.930
Valor de la sanción: **\$ 1.723.520**

19. JULIO MOISÉS CAMARGO DUARTE

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.102.618 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 36.753.93
Valor de la sanción: **\$ 2.830.052.86**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 958.620 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 31.954
Valor de la sanción: **\$ 191.724**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015

Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.149.366 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 38.312.20
Valor de la sanción: **\$ 2.251.980.80**

20. ARNOBIS DE JESÚS YEPES RONCALLO

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.148.265 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 38.275.50
Valor de la sanción: **\$ 2.947.213.50**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 958.620 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 31.954
Valor de la sanción: **\$ 191.724**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.052.734 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 35.091.13
Valor de la sanción: **\$ 2.245.832.53**

21. LUIS JAVIER CANTILLO PINTO

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 77 días
Ingreso base liquidación: \$ 881.415 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 29.380.50
Valor de la sanción: **\$ 2.262.298.50**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 752.440 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 25.081.33
Valor de la sanción: **\$ 150.488**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 817.270 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 27.242.33

Valor de la sanción: **\$ 1.743.509.33**

22. YONI CAÑA RAMÍREZ

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 25 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 67 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.273.494 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 42.449.80
Valor de la sanción: **\$ 2.844.136.60**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.218.008 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 40.600.26
Valor de la sanción: **\$ 243.601.60**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 3 de marzo de 2015 = 16 días
Ingreso base liquidación: \$ 764.442 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 25.481.40
Valor de la sanción: **\$ 407.702.40**

23. JORGE ELIECER FUENMAYOR LADEUDETH

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 25 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 67 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.062.688 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 35.422.93
Valor de la sanción: **\$ 2.373.336.31**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.218.008 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 40.600.26
Valor de la sanción: **\$ 243.601.60**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 3 de marzo de 2015 = 16 días
Ingreso base liquidación: \$ 766.363. (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 25.545.43
Valor de la sanción: **\$ 408.726.93**

24. CARLOS ISAAC MOLINA FRÍAS

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 25 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 67 días
Ingreso base liquidación: \$ 697.783 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 23.259.43
Valor de la sanción: **\$ 1.558.381.81**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 678.216 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 22.607.20
Valor de la sanción: **\$ 135.643.20**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 747.034. (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 24.901.13
Valor de la sanción: **\$ 1.593.672.53**

25. BARCELIO SUAREZ RODRÍGUEZ 2011 y del año 2012 hasta el 25 de febrero.

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 25 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 67 días
Ingreso base liquidación: \$ 889.482 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 29.649.40
Valor de la sanción: **\$ 1.986.509.80**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.020.474 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 34.015.80
Valor de la sanción: **\$ 204.094.80**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 20 de abril de 2015 = 64 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.072.118. (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 35.737.26
Valor de la sanción: **\$ 2.287.185.07**

26. CESAR AUGUSTO ARIAS PETIT

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013

Número de días en mora: 25 febrero 2013 al 3 de mayo de 2013 = 67 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.488.310 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 49.610.33
Valor de la sanción: **\$ 3.323.892.33**

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 21 de febrero de 2014 = 6 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.218.008 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 40.600.26
Valor de la sanción: **\$ 243.601.60**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 3 de marzo de 2015 = 16 días
Ingreso base liquidación: \$ 761.199 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 25.333.30
Valor de la sanción: **\$ 405.972.80**

27. EDER GÓMEZ USTARIS

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 14 de febrero de 2015 = 365
Ingreso base liquidación: \$ 928.974 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 30.965.80
Valor de la sanción: **\$ 11.302.517**

AÑO 2014

Para el año 2014, en vista de que no se puede esta establecer cuál fue el salario devengado por el demandante, se parte de la presunción legal de que devengaba el salario mínimo legal mensual vigente, para efectos de la liquidación de la sanción en cuestión.

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 1° de mayo de 2015 = 75 días
Ingreso base liquidación: \$ 616.000 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 20.533.33
Valor de la sanción: **\$ 1.540.000**

La liquidación del 2014 se realiza teniendo en cuenta la finalización del contrato de trabajo, esto el 1 de mayo de 2015, toda vez que la sanción objeto de cálculo no puede ir más allá de la terminación del contrato.

28. HERNÁN DAZA DÍAZ.

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 de febrero de 2013 al 14 de febrero de 2014 = 365
Ingreso base liquidación: \$ 928.974 (promedio salarial 2012)

Valor diario: \$ 30.965
Valor de la sanción: **\$ 11.302.537**

Para el año 2013, en vista de que no se puede esta establecer cuál fue el salario devengado por el demandante, se parte de la presunción legal de que devengaba el salario mínimo legal mensual vigente, para efectos de la liquidación de la sanción en cuestión.

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 14 de febrero de 2015 = 365
Ingreso base liquidación: \$ 589.500 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 19.633.33
Valor de la sanción: **\$ 7.166.166.65**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2015
Número de días en mora: 15 febrero 2015 al 1° de mayo de 2015 = 75 días
Ingreso base liquidación: \$ 1.104.270 (promedio salarial 2014)
Valor diario: \$ 36.809
Valor de la sanción: **\$ 2.760.675**

La liquidación del 2014 se realiza teniendo en cuenta la finalización del contrato de trabajo, esto el 1 de mayo de 2015, toda vez que la sanción objeto de cálculo no puede ir mas allá de la terminación del contrato.

29. OLMER BRITO GRANADO

Para el año 2012, en vista de que no se puede esta establecer cuál fue el salario devengado por el demandante, se parte de la presunción legal de que devengaba el salario mínimo legal mensual vigente, para efectos de la liquidación de la sanción en cuestión.

AÑO 2012

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2013
Número de días en mora: 15 de febrero de 2013 al 14 de febrero de 2014 = 365
Ingreso base liquidación: \$ 566.700 (promedio salarial 2012)
Valor diario: \$ 18.890
Valor de la sanción: **\$ 6.894.850**

Para el año 2013, en vista de que no se puede esta establecer cuál fue el salario devengado por el demandante, se parte de la presunción legal de que devengaba el salario mínimo legal mensual vigente, para efectos de la liquidación de la sanción en cuestión.

AÑO 2013

Oportunidad para consignar: 14 de febrero de 2014
Número de días en mora: 15 febrero 2014 al 14 de febrero de 2015 = 365
Ingreso base liquidación: \$ 589.500 (promedio salarial 2013)
Valor diario: \$ 19.633.33
Valor de la sanción: **\$ 7.166.166.65**

AÑO 2014

Oportunidad para consignar:	14 de febrero de 2015
Número de días en mora:	15 febrero 2015 al 1° de mayo de 2015 = 75 días
Ingreso base liquidación:	\$ 1.104.328 (promedio salarial 2014)
Valor diario:	\$ 36.910.93
Valor de la sanción:	\$ 2.768.320

La liquidación del 2014 se realiza teniendo en cuenta la finalización del contrato de trabajo, esto el 1 de mayo de 2015, toda vez que la sanción objeto de cálculo no puede ir más allá de la terminación del contrato.

Los demás apartes de este numeral y, la tabla adjunta quedaran incólumes, toda vez que no fueron objeto de recurso.

SEGUNDO: CONDENAR AGAPE INGENIERÍA & CIA LTDA a los rubros correspondientes a la liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores, por lo expuesto en la parte motiva de la siguiente forma:

1. ELIECER PEÑALOZA FUENTES

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	950.203
Transporte	0
Cesantías	319.374
Intereses sobre cesantías	12.881
Prima primer semestre	319.374
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	159.687
TOTAL	811.316

2. LEIVER ENRIQUE OÑATE VIDAL

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	916.981
Transporte	0
Cesantías	308.208
Intereses sobre cesantías	12.431
Prima primer semestre	308.208
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	154.104
TOTAL	782.950

3. JHONATAN LUIS BARROS BULA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121

Salario	879.411
Transporte	0
Cesantías	295.580
Intereses sobre cesantías	11.922
Prima primer semestre	295.580
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	147.790
TOTAL	750.871

4. YESID TRUJILLO PEÑALOZA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Salario	911.494
Transporte	0
Cesantías	306.363
Intereses sobre cesantías	12.357
Prima primer semestre	306.363
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	153.182
TOTAL	778.265

5. YIMI ALBERTO RICO SALCEDO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	889.115
Transporte	0
Cesantías	298.841
Intereses sobre cesantías	12.053
Prima primer semestre	298.841
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	149.421
TOTAL	759.157

6. ENDRI AGUSTÍN FERNÁNDEZ ARCINIEGAS

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.174.723
Transporte	0
Cesantías	394.838
Intereses sobre cesantías	15.925
Prima primer semestre	394.838
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	197.419
TOTAL	1.003.019

7. JUAN CARLOS GRIEGO FERREIRA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.035.117
Transporte	0
Cesantías	347.914
Intereses sobre cesantías	14.033
Prima primer semestre	347.914
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	173.957
TOTAL	883.818

8. LUIS ALFREDO PINTO SOTO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	922.914
Transporte	0
Cesantías	310.202
Intereses sobre cesantías	12.511
Prima primer semestre	310.202
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	155.101
TOTAL	788.016

9. URISNEL TURIZO BARROSO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.179.418
Transporte	0
Cesantías	396.416
Intereses sobre cesantías	15.989
Prima primer semestre	396.416
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	198.208
TOTAL	1.007.028

10. LIBARDO ANTONIO SEGURA MARTÍNEZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	917.297
Transporte	0
Cesantías	308.314
Intereses sobre cesantías	12.435
Prima primer semestre	308.314
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	154.157
TOTAL	783.220

11. OSVALDO JAVIER VIDAL BRITO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	932.453
Transporte	0
Cesantías	313.408
Intereses sobre cesantías	12.641
Prima primer semestre	313.408
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	156.704
TOTAL	796.160

12. DIVIER CÁRDENAS MOLINA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.167.435
Transporte	0
Cesantías	392.388
Intereses sobre cesantías	15.826
Prima primer semestre	392.388
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	196.194
TOTAL	996.796

13. WILLIAM ANTONIO GERMAN PADILLA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.067.595
Transporte	0
Cesantías	358.831
Intereses sobre cesantías	14.473
Prima primer semestre	358.831
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	179.415
TOTAL	911.549

14. JORGE LUIS CONTRERAS MUNIVE

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	877.549
Transporte	0
Cesantías	294.954
Intereses sobre cesantías	11.896
Prima primer semestre	294.954
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	147.477
TOTAL	749.281

15. JOSÉ JAIME BERMÚDEZ BELLOSA,

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	903.992
Transporte	0
Cesantías	303.842
Intereses sobre cesantías	12.255
Prima primer semestre	303.842
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	151.921
TOTAL	771.859

16. JESÚS ALFONSO QUINTERO BRITO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	928.008
Transporte	0
Cesantías	311.914
Intereses sobre cesantías	12.581
Prima primer semestre	311.914
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	155.957
TOTAL	792.365

17. ALEXANDER MÁRQUEZ MOLINA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.160.783
Transporte	0
Cesantías	390.152
Intereses sobre cesantías	15.736
Prima primer semestre	390.152
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	195.076
TOTAL	991.116

18. MEDARDO MANJARREZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.122.166
Transporte	0
Cesantías	377.172
Intereses sobre cesantías	15.213
Prima primer semestre	377.172
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	188.586
TOTAL	958.144

19. CARLOS JOSÉ ESTRADA VEGA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.180.356
Transporte	0
Cesantías	396.731
Intereses sobre cesantías	16.001
Prima primer semestre	396.731
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	198.365
TOTAL	1.007.828

20. ARIEL DAZA PLATA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.073.599
Transporte	0
Cesantías	360.849
Intereses sobre cesantías	14.554
Prima primer semestre	360.849
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	180.424
TOTAL	916.676

21. ARTURO RAFAEL RÍOS ACOSTA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	924.950
Transporte	0
Cesantías	310.886
Intereses sobre cesantías	12.539
Prima primer semestre	310.886
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	155.443
TOTAL	789.754

22. JOSÉ ALBERTO BRITO SUÁREZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.133.964
Transporte	0
Cesantías	381.138
Intereses sobre cesantías	15.373
Prima primer semestre	381.138
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	190.569
TOTAL	968.217

23. OWALDO LÓPEZ EPIAYU

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	872.685
Transporte	0
Cesantías	293.319
Intereses sobre cesantías	11.831
Prima primer semestre	293.319
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	146.660
TOTAL	745.128

24. JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ URIBE

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	892.815
Transporte	0
Cesantías	300.085
Intereses sobre cesantías	12.103
Prima primer semestre	300.085
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	150.043
TOTAL	762.316

25. ROBERTO CUJÍA CEDEÑO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	894.614
Transporte	0
Cesantías	300.690
Intereses sobre cesantías	12.128
Prima primer semestre	300.690
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	150.345
TOTAL	763.852

26. ELVER JOSÉ RAMÍREZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	932.527
Transporte	0
Cesantías	313.433
Intereses sobre cesantías	12.642
Prima primer semestre	313.433
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	156.716
TOTAL	796.224

27. JUAN ANDRÉS BRITO BAQUERO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.251.322
Transporte	0
Cesantías	420.583
Intereses sobre cesantías	16.964
Prima primer semestre	420.583
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	210.292
TOTAL	1.068.422

28. DEIFER HERNÁNDEZ MOSCOTE

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	922.697
Transporte	0
Cesantías	310.129
Intereses sobre cesantías	12.509
Prima primer semestre	310.129
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	155.064
TOTAL	787.830

29. RAFAEL TEODORO OÑATE VIÑA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	920.140
Transporte	0
Cesantías	309.269
Intereses sobre cesantías	12.474
Prima primer semestre	309.269
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	154.635
TOTAL	785.647

30. JOSÉ LUIS SAURITH ATENCIO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.175.477
Transporte	0
Cesantías	395.091
Intereses sobre cesantías	15.935
Prima primer semestre	395.091
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	197.545
TOTAL	1.003.663

31. JHON EVER TRIANA MORALES

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.002.974
Transporte	0
Cesantías	337.111
Intereses sobre cesantías	13.597
Prima primer semestre	337.111
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	168.555
TOTAL	856.374

32. NOLBERTO JOSÉ VERGARA AMAYA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.162.510
Transporte	0
Cesantías	390.733
Intereses sobre cesantías	15.760
Prima primer semestre	390.733
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	195.366
TOTAL	992.591

33. ERNESTO ORTIZ MEJÍA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	902.172
Transporte	0
Cesantías	303.230
Intereses sobre cesantías	12.230
Prima primer semestre	303.230
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	151.615
TOTAL	770.305

34. JULIO MOISÉS CAMARGO DUARTE

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.207.683
Transporte	0
Cesantías	405.916
Intereses sobre cesantías	16.372
Prima primer semestre	405.916
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	202.958
TOTAL	1.031.161

35. ARNOBIS DE JESÚS YEPES RONCALLO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.228.944
Transporte	0
Cesantías	413.062
Intereses sobre cesantías	16.660
Prima primer semestre	413.062
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	206.531
TOTAL	1.049.315

36. LUIS JAVIER CANTILLO PINTO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	924.300
Transporte	0
Cesantías	310.668
Intereses sobre cesantías	12.530
Prima primer semestre	310.668
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	155.334
TOTAL	789.199

37. JHOINER RAFAEL BERMÚDEZ IBARRA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	822.876
Transporte	0
Cesantías	276.578
Intereses sobre cesantías	11.155
Prima primer semestre	276.578
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	138.289
TOTAL	702.600

38. YONI CAÑA RAMÍREZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.617.968
Transporte	0
Cesantías	543.817
Intereses sobre cesantías	21.934
Prima primer semestre	543.817
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	271.909
TOTAL	1.381.477

39. JEOBANIS TEHERÁN FIGUEROA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	924.373
Transporte	0
Cesantías	310.692
Intereses sobre cesantías	12.531
Prima primer semestre	310.692
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	155.346
TOTAL	789.261

40. JORGE ELIECER FUENMAYOR LADEUETH

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.577.645
Transporte	0
Cesantías	530.264
Intereses sobre cesantías	21.387
Prima primer semestre	530.264
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	265.132
TOTAL	1.347.047

41. CARLOS MOLINA FRÍAS

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	821.898
Transporte	0
Cesantías	276.249
Intereses sobre cesantías	11.142
Prima primer semestre	276.249
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	138.125
TOTAL	701.765

42. DAIKER DÍAZ RODRÍGUEZ,

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	971.232
Transporte	0
Cesantías	326.442
Intereses sobre cesantías	13.166
Prima primer semestre	326.442
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	163.221
TOTAL	829.271

43. BARCELIO SUAREZ RODRÍGUEZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.171.758
Transporte	0
Cesantías	393.841
Intereses sobre cesantías	15.885
Prima primer semestre	393.841
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	196.920
TOTAL	1.000.487

44. HERNÁN JOSÉ ACOSTA MENDOZA

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	920.674
Transporte	0
Cesantías	309.449
Intereses sobre cesantías	12.481
Prima primer semestre	309.449
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	154.724
TOTAL	786.103

45. CESAR AUGUSTO ARIAS PETIT

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.568.826
Transporte	0
Cesantías	527.300
Intereses sobre cesantías	21.268
Prima primer semestre	527.300
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	263.650
TOTAL	1.339.518

46. GIOVANNI ARDILA SÁENZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.293.986
Transporte	0
Cesantías	434.923
Intereses sobre cesantías	17.542
Prima primer semestre	434.923
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	217.462
TOTAL	1.104.850

47. ANÍBAL CENTENO VANEGAS

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	823.167
Transporte	0
Cesantías	276.676
Intereses sobre cesantías	11.159
Prima primer semestre	276.676
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	138.338
TOTAL	702.848

48. JOSÉ GREGORIO NÚÑEZ PERTUZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	934.188
Transporte	0
Cesantías	313.991
Intereses sobre cesantías	12.664
Prima primer semestre	313.991
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	156.996
TOTAL	797.642

49. KLEYBIS EITEL MANJARREZ PARODI

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	931.117
Transporte	0
Cesantías	312.959
Intereses sobre cesantías	12.623
Prima primer semestre	312.959
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	156.479
TOTAL	795.020

50. CESAR CAMARGO ORTIZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	861.398
Transporte	0
Cesantías	289.525
Intereses sobre cesantías	11.678
Prima primer semestre	289.525
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	144.763
TOTAL	735.491

51. KAREN ORDÚZ PAIPA

30/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	91
Salario	814.554
Transporte	0
Cesantías	205.901
Intereses sobre cesantías	6.246
Prima primer semestre	205.901
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	102.951
TOTAL	520.999

52. EDER GÓMEZ USTARIS

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.383.473
Transporte	0
Cesantías	465.001
Intereses sobre cesantías	18.755
Prima primer semestre	465.001
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	232.500
TOTAL	1.181.257

53. ISRAEL CAMPUZANO RODRÍGUEZ

31/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	90
Salario	839.227
Transporte	0
Cesantías	209.807
Intereses sobre cesantías	6.294
Prima primer semestre	209.807
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	104.903
TOTAL	530.811

54. HERNÁN DAZA DÍAZ

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.104.270
Transporte	0
Cesantías	371.157
Intereses sobre cesantías	14.970
Prima primer semestre	371.157
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	185.579
TOTAL	942.864

55. OLMER BRITO GRANADO

01/01/2015 al 01/05/2015	
Días Laborados	121
Salario	1.107.328
Transporte	0
Cesantías	372.185
Intereses sobre cesantías	15.011
Prima primer semestre	372.185
Prima segundo semestre	0
Vacaciones	186.093
TOTAL	945.475

TERCERO: CONFIRMAR en lo las demás.

Sin costas en esta instancia por la prosperidad parcial de los recursos en ambos extremos.

Notifíquese por estado, para tal objeto remítase a la secretaria del Tribunal.

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 Art 28; Acuerdo
PCSJA20-11567 CSJ)

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
Magistrado

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado